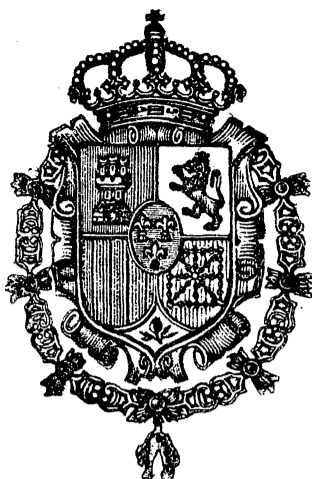


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.*  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.  
 Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel Alonso Martínez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Tomás O'Ryan y Vázquez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Rafael Rodríguez Arias; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Trinitario

Ruiz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate, Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez Arias y Villavicencio, Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Venancio González y Fernández, Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes;  
En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.  
Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.  
Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Bermúdez, Diputado á Cortes;  
En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.  
Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Brigadier D. Miguel Correa y García;  
En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Francisco García Goyena, Abogado fiscal de esa Audiencia, venga á esta Corte en Comisión del servicio por tres meses para auxiliar los trabajos de Estadística en este Ministerio; debiendo percibir mientras dure esta Comisión los haberes que como funcionario de la carrera tiene asignados.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Talavera de la Reina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con objeto de determinar las mejoras que deben introducirse en las redes de ferrocarriles, en punto al material fijo y de tracción y en el sistema de frenos y señales que den mayores seguridades á la explotación de las líneas de que aquellas se componen:

Vista la Real orden de 10 de Julio de 1885:

Resultando que de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales Puertos se impone por esta Real orden á las Compañías concesionarias de ferrocarriles el uso de frenos continuos, aunque sin exigirles un sistema determinado, dejándolas en libertad de proponer el que juzguen más conveniente, si bien deberá reunir imprescindiblemente, el que se adopte las condiciones que se establecen en dicha Real orden, y sólo en el caso de que las Compañías no vinieran á un acuerdo, este Ministerio decidirá qué sistema deba em-

plearse, con sujeción también á aquellas condiciones:

Resultando que en virtud de la referida Real orden deberán llevar frenos continuos los trenes express y correos, y en general todos aquellos que en cualquier punto de su marcha normal alcancen una velocidad efectiva de 50 kilómetros por hora, concediéndose á las Compañías un plazo de dos años para que den cumplimiento á estas prescripciones, debiéndose colocar en el primer año, por cada una de aquellas, la tercera parte de frenos que hayan de ser colocados en los dos citados años:

Resultando que de igual modo se las obliga á establecer campanas eléctricas en todas las líneas de vía única, cualquiera que sea su tráfico ó importancia, aunque también, como al tratarse de frenos, se las deja en libertad de adoptar el sistema de campanas que juzguen más conveniente:

Resultando que también se ordena la adopción de un sistema único de señales en todas las líneas, para uso de las campanas, y se determina la conveniencia de emplear señales especiales en ciertos casos de la misma índole, que al efecto se detallan, concediéndose á las Compañías el plazo de tres años para dar cumplimiento á las prescripciones anteriores, habiendo de empezar la colocación de las campanas por las líneas más importantes, y debiéndose colocar cada uno de estos tres años, en la tercera parte por lo menos, del número total de kilómetros que constituyan la red de cada una de las Compañías:

Resultando que para llevar á efecto en breve plazo las importantes mejoras que para las redes de ferrocarriles determinan las prescripciones de que se deja hecho mérito, y con el fin de obtener unidad en las propuestas que deberán formularse por las distintas Compañías que tienen líneas en explotación, se creó una Comisión compuesta de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de dos Ingenieros Jefes y un Ingeniero de la clase de segundos del mismo Cuerpo, y de un representante por cada una de dichas Compañías:

Resultando que reunida la Comisión, después de largas y detenidas discusiones, no pudieron venir á un acuerdo ni los representantes de las Compañías entre sí, ni tampoco con los Delegados por este Ministerio, puesto que de aquéllos unos optaban por el freno Carpenter, otros por el Smith no automático, y otros por el Smith automático; y de los Delegados de este Ministerio, unos por el Westinghouse, y otros por el Carpenter:

Resultando que en esta situación, y para dar término á asunto de tan vital interés para la explotación de los caminos de hierro, se dictó por este Ministerio una Real orden con fecha 25 de Mayo de 1886, disponiendo que se remitieran al mismo por la Comisión, los informes que se hubieran emitido por los distintos Vocales que la componen:

Resultando que verificado así, se pasó el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por decreto marginal de esa Dirección general, fecha 25 de Febrero de 1887:

Resultando que en 21 de Junio siguiente, la Junta consultiva evacuó su informe acompañado de un voto particular formulado por uno de los Vocales que la componen, al que después se adhirieron otros varios:

Resultando que en dicho informe, los que lo suscriben, fundándose en razones de carácter científico y estadístico y sin recomendar un tipo de frenos determinado y fijo, se inclinan por el sistema de frenos continuos de aire comprimido, á la par que en el voto particular se sostiene que no se puede dar la preferencia al del aire comprimido sobre el de frenos de vacío, puesto que en los ferrocarriles extranjeros se usan indistintamente los de una y otra clase, sin que hasta ahora se haya podido demostrar de una manera satisfactoria que los frenos de aire comprimido son de mejor aplicación que los del vacío:

Considerando que se está en el caso de llevar á debido cumplimiento lo dispuesto por la Real orden de 10 de Julio de 1885:

Considerando que del estudio del informe de la Junta consultiva y del voto particular que al mismo va unido, se desprende que los frenos de aire comprimido son preferibles á los del vacío, pues aunque en el voto particular no se les da esta preferencia, tampoco se consigna que sean de mejor aplicación los del vacío puesto que parece admitirse el uso indistintamente de uno y otro sistema:

Considerando que si las Compañías de ferrocarriles no tuvieran hoy frenos continuos, convendría para el servicio imponerles un tipo único, pero que en el estado actual la cuestión se halla resuelta por sí sola, toda vez que las Compañías tienen establecidos en sus líneas ciertos y determinados frenos entre los que no

existen tan grandes diferencias que obliguen á la Administración á desecharlos, antes bien por equidad se precisa admitirlos:

Considerando que divididos en dos grupos los frenos continuos, á saber, el que comprende las tres clases usadas por las Empresas españolas y que pueden considerarse aceptables por sus condiciones, que son Smith, Hardy, Carpenter y Westinghouse, y el que comprende los que todavía no ha sancionado la práctica, los primeros pueden ser empleados por las Empresas sin inconveniente alguno, aunque sometiéndose á los reconocimientos del material de tracción que previene el reglamento de policía de Ferrocarriles:

Considerando que si las Empresas pretendieran usar frenos de otra clase distinta á aquellos, necesitarían de la aprobación superior, previos los ensayos é informes que la Administración juzgase oportunos:

Considerando que la necesidad de formar trenes con vehiculos armados de frenos de diversos sistemas ó tipos que de lo anteriormente expuesto podría surgir, se resolvería poniéndose de acuerdo las Compañías cuyas líneas enlacen, y proponiendo á la aprobación de la Superioridad el medio que viniera á resolver dicha dificultad:

Considerando que debe exigirse en los frenos la cualidad de ser automáticos para evitar de este modo, con mayor facilidad, los accidentes que pudieran ocurrir en la marcha de los trenes, cuya cualidad se exige en la Real orden de 10 de Julio de 1885:

Considerando que esta Real orden impone además á las Compañías la obligación de colocar campanas eléctricas para casos de alarma, en todas las líneas de vía única;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías concesionarias de ferrocarriles establezcan en todas las líneas que tengan en explotación el uso de frenos continuos, entendiéndose por tales los que permitan enfrenar todos los vehiculos del tren y tender inclusive y las ruedas motoras de las locomotoras; y sólo en casos excepcionales para facilitar la formación de trenes, se permitirá que se intercalen wagoes sin freno, aunque armados de las tuberías generales de conducción de aire ó que produzcan el vacío.

2.º Los frenos deberán ser automáticos, y las Compañías podrán usar indistintamente los de aire comprimido, tipo Westinghouse y Carpenter, ó del vacío Smith Hardy automático, teniendo necesidad de obtener la aprobación de la Superioridad, previos los ensayos é informes que ésta determine, para emplear frenos de distintos sistemas á los anteriores.

3.º Los frenos se maniobrarán por los maquinistas y guardafrenos.

4.º Las Empresas propondrán á la Superioridad los medios adecuados para poder colocar en un mismo tren vehiculos dotados de frenos de diversos sistemas; y en el caso de que aquéllas no llegaran á un acuerdo, este Ministerio estudiará y les impondrá los que juzgue más apropiados para conseguir tal objeto.

5.º Deberán llevar frenos continuos automáticos los trenes express y correos, y en general todos los que en cualquier punto de su marcha alcancen una velocidad efectiva de 50 kilómetros por hora.

6.º Se concede á las Compañías el plazo de dos años para dar cumplimiento á estas prescripciones, debiendo colocar en el primer año la tercera parte, por lo menos, de los frenos que les corresponda colocar en los dos citados años. Se supondrá que ha corrido el primer año para las Compañías que tengan material de tracción con frenos continuos.

7.º Asimismo deberán establecer las Compañías de ferrocarriles campanas de alarma en todas las líneas de vía única, excepto en aquellas en que sean inútiles á juicio de la Superioridad, si bien á reserva de estar obligadas á colocarlas en el caso en que cambien las circunstancias que las hagan innecesarias.

8.º Las campanas serán del sistema Leopolder ó de otro cualquiera que á juicio de la Superioridad pueda sustituir al anterior.

9.º En todas las líneas se adoptará un sistema único de señales para uso de las campanas, recomendándose el empleado por la Compañía Paris-Lyon-Mediterráneo, y las Empresas se pondrán de acuerdo para conseguir aquel resultado, sometiendo á la aprobación de la Superioridad el sistema que adopten. Además se adoptarán señales especiales para los casos siguientes:

- A. Anuncio de un tren par ó impar.
- B. Anulación de las señales anteriores.
- C. Para pedir una máquina de socorro.
- D. Para pedir un vagón de socorro.
- E. Alarma para que se detengan todos los trenes.

F. Para anunciar que se han escapado vagones.

10. Se concede á las Compañías un plazo de tres años para el cumplimiento de estas prescripciones, empezándose la colocación de campanas por las líneas más principales de cada Compañía, y debiéndose colocar, cada uno de los dos primeros años, en la tercera parte por lo menos del número total de kilómetros que constituyen la red de cada una de dichas Compañías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### CÓDIGO DE COMERCIO PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

Art. 889. Serán también reputados en juicio quebrados culpables, salvo las excepciones que propongan y prueben para demostrar la inculpabilidad de la quiebra:

1.º Los que no hubieren llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos esenciales é indispensables que se prescriben en el tit. III del libro primero, y los que, aun llevándolos con todas estas circunstancias, hayan incurrido dentro de ellos en falta que hubiere causado perjuicio á tercero.

2.º Los que no hubieren hecho su manifestación de quiebra en el término y forma que se prescribe en el art. 869.

3.º Los que, habiéndose ausentado al tiempo de la declaración de la quiebra ó durante el progreso del juicio, dejaren de presentarse personalmente en los casos en que la ley impone esta obligación, no mediando legítimo impedimento.

Art. 890. Se reputará quiebra fraudulenta la de los comerciantes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Alzarse con todos ó parte de sus bienes.

2.ª Incluir en el balance memorias, libros ú otros documentos relativos á su giro ó negociaciones, bienes, créditos, deudas, pérdidas ó gastos supuestos.

3.ª No haber llevado libros, ó llevándolos, incluir en ellos, con daño de tercero, partidas no sentadas en lugar y tiempo oportunos.

4.ª Rasgar, borrar ó alterar de otro modo cualquiera el contenido de los libros en perjuicio de tercero.

5.ª No resultar de su contabilidad la salida ó existencia del activo de su último inventario, y del dinero, valores, muebles y efectos de cualquiera especie que sean, que constare ó se justificare haber entrado posteriormente en poder del quebrado.

6.ª Ocultar en el balance alguna cantidad de dinero, crédito, géneros ú otra especie de bienes ó derechos.

7.ª Haber consumido y aplicado para sus negocios propios fondos ó efectos ajenos que le estuvieren encomendados en depósito, administración ó comisión.

8.ª Negociar, sin autorización del propietario, letras de cuenta ajena que obraren en su poder para su cobranza, remisión ú otro uso distinto del de la negociación, si no hubiere hecho á aquél remesa de su producto.

9.ª Si hallándose comisionado para la venta de algunos géneros ó para negociar créditos ó valores de comercio hubiere ocultado la operación al propietario por cualquier espacio de tiempo.

10. Simular enajenaciones, de cualquiera clase que éstas fueren.

11. Otorgar, firmar, consentir ó reconocer deudas supuestas, presumiéndose tales, salvo la prueba en contrario, todas las que no tengan causa de deber ó valor determinado.

12. Comprar bienes inmuebles, efectos ó créditos, poniéndolos á nombre de tercera persona, en perjuicio de sus acreedores.

13. Haber anticipado pagos en perjuicio de los acreedores.

14. Negociar, después del último balance, letras de su propio giro á cargo de persona en cuyo poder no tuviere fondos ni crédito abierto sobre ella ó autorización para hacerlo.

15. Si hecha la declaración de quiebra hubiere percibido y aplicado á usos personales dinero, efectos ó créditos de la masa, ó distraído de ésta alguna de sus pertenencias.

Art. 891. La quiebra del comerciante cuya verdadera situación no pueda deducirse de sus libros se presumirá fraudulenta, salvo prueba en contrario.

Art. 892. La quiebra de los agentes mediadores de comercio se reputará fraudulenta cuando se justifique que hicieron por su cuenta, en nombre propio ó ajeno, alguna operación de tráfico ó giro, aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.

Si sobreviniere la quiebra por haberse constituido el agente garante de las operaciones en que intervino, se presumirá la quiebra fraudulenta, salvo la prueba en contrario.

Art. 893. Serán considerados cómplices de las quiebras fraudulentas:

1.º Los que auxilien el alzamiento de bienes del quebrado.

2.º Los que, habiéndose confabulado con el quebrado para suponer créditos contra él ó aumentar el valor de los que efectivamente tengan contra sus valores ó bienes, sostengan esta suposición en el juicio de examen y calificación de los créditos ó en cualquiera junta de acreedores de la quiebra.

3.º Los que para anteponerse en la graduación en perjuicio de otros acreedores, y de acuerdo con el quebrado, alteraren la naturaleza ó fecha del crédito, aun cuando esto se verifique antes de hacerse la declaración de quiebra.

4.º Los que deliberadamente, y después que el quebrado cesó en sus pagos, le auxiliaren para ocultar ó sustraer alguna parte de sus bienes ó créditos.

5.º Los que siendo tenedores de alguna pertenencia del quebrado al tiempo de hacerse notoria la declaración de quiebra por el Juez ó Tribunal que de ello conozca, la entregaren á aquél y no á los administradores legítimos de la masa, á menos que, siendo de nación ó provincia diferente de la del domicilio del quebrado, prueben que en el pueblo de su residencia no se tenía noticia de la quiebra.

6.º Los que negaren á los administradores de la quiebra los efectos que de la pertenencia del quebrado existieren en su poder.

7.º Los que, después de publicada la declaración de la quiebra, admitiesen endosos del quebrado.

8.º Los acreedores legítimos que en perjuicio y fraude de la masa hicieren con el quebrado convenios particulares y secretos.

9.º Los agentes mediadores que intervengan en operación de tráfico ó giro que hiciere el comerciante declarado en quiebra.

Art. 894. Los cómplices de los quebrados serán condenados, sin perjuicio de las penas en que incurran con arreglo á las leyes criminales:

1.º A perder cualquier derecho que tengan á la masa de la quiebra en que sean declarados cómplices.

2.º A reintegrar á la misma masa los bienes, derechos y acciones sobre cuya sustracción hubiere recaído la declaración de su complicidad, con intereses é indemnización de daños y perjuicios.

Art. 895. La calificación de la quiebra para exigir al deudor la responsabilidad criminal se hará siempre en ramo separado, que se sustanciará con audiencia del Ministerio fiscal, de los síndicos y del mismo quebrado.

Los acreedores tendrán derecho á personarse en el expediente y perseguir al fallido; pero lo harán á sus expensas, sin acción á ser reintegrados por la masa de los gastos del juicio ni de las costas, cualquiera que sea el resultado de sus gestiones.

Art. 896. En ningún caso, ni á instancia de parte ni de oficio, se procederá por los delitos de quiebra culpable ó fraudulenta sin que antes el Juez ó Tribunal haya hecho la declaración de quiebra y la de haber méritos para proceder criminalmente.

Art. 897. La calificación de quiebra fortuita por sentencia firme no será obstáculo para el procedimiento criminal cuando de los juicios pendientes sobre convenio, reconocimiento de créditos ó cualquiera otra incidencia resultaren indicios de hechos declarados punibles en el Código penal, los que se someterán al conocimiento del Juez ó Tribunal competente. En estos casos deberá ser oído previamente el Ministerio público.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Del convenio de los quebrados con sus acreedores.

Art. 898. En cualquier estado del juicio, terminado el reconocimiento de créditos y hecha la calificación de la quiebra, el quebrado y sus acreedores podrán hacer los convenios que estimen oportunos.

No gozarán de este derecho los quebrados fraudulentos, ni los que se fugaren durante el juicio de quiebra.

Art. 899. Los convenios entre los acreedores y el quebrado han de ser hechos en junta de acreedores debidamente constituida.

Los pactos particulares entre el quebrado y cualquiera de sus acreedores serán nulos; el acreedor que los hiciere perderá sus derechos en la quiebra, y el quebrado, por este solo hecho, será calificado de culpable, cuando no mereciese ser considerado como quebrado fraudulento.

Art. 900. Los acreedores singularmente privilegiados, los privilegiados y los hipotecarios podrán abstenerse de tomar parte en la resolución de la Junta sobre el convenio, y absteniéndose, éste no les parará perjuicio en sus respectivos derechos.

Si, por el contrario, prefiriesen tener voz y voto en el convenio propuesto, serán comprendidos en las esperas ó quitas que la Junta acuerde, sin perjuicio del lugar y grado que correspondan al título de su crédito.

Art. 901. La proposición de convenio se discutirá y pondrá á votación, formando resolución el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno más de los concurrentes, siempre que su interés en la quiebra cubra las tres quintas partes del total pasivo, deducido el importe de los créditos de los acreedores comprendidos en el párrafo primero del artículo anterior que hubieren usado del derecho consignado en dicho párrafo.

Art. 902. Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la junta en que se hubiere acordado el convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido á la junta podrán oponerse á la aprobación del mismo.

Art. 903. Las únicas causas en que podrá fundarse la oposición al convenio serán:

1.ª Defectos en las formas prescritas para la convocación, celebración y deliberación de la Junta.

2.ª Falta de personalidad ó representación en alguno de los votantes, siempre que su voto decida la mayoría en número ó cantidad.

3.ª Inteligencias fraudulentas entre el deudor y uno ó más acreedores, ó de los acreedores entre sí para votar á favor del convenio.

4.ª Exageración fraudulenta de créditos para procurar la mayoría de cantidad.

5.ª Inexactitud fraudulenta en el balance general de los negocios del fallido, ó en los informes de los síndicos, para facilitar la admisión de las proposiciones del deudor.

Art. 904. Aprobado el convenio y salvo lo dispuesto en el artículo 900, será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores, cuyos créditos daten de época anterior á la declaración de quiebra, si hubieren sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado la aprobación del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, aun cuando no estén comprendidos en el balance ni hayan sido parte en el procedimiento.

Art. 905. En virtud del convenio, no mediando pacto expreso en contrario, los créditos quedarán extinguidos en la parte de que se hubiere hecho remisión al quebrado, aun cuando le quedare algún sobrante de los bienes de la quiebra, ó posteriormente llegare á mejor fortuna.

Art. 906. Si el deudor convenido faltare al cumplimiento de lo estipulado, cualquiera de sus acreedores podrá pedir la rescisión del convenio y la continuación de la quiebra ante el Juez ó Tribunal que hubiere conocido de la misma.

Art. 907. En el caso de no haber mediado el pacto expreso de que habla el art. 905, los acreedores que no sean satisfechos íntegramente con lo que perciban del haber de la quiebra hasta el término de la liquidación de ésta, conservarán acción por lo que se les reste en deber sobre los bienes que ulteriormente adquiriera ó pueda adquirir el quebrado.

#### SECCIÓN QUINTA

##### De los derechos de los acreedores en caso de quiebra y de su respectiva graduación.

Art. 908. Las mercaderías, efectos y cualquiera otra especie de bienes que existan en la masa de la quiebra, cuya propiedad no se hubiere transferido al quebrado por un título legal é irrevocable, se considerarán de dominio ajeno y se pon-

drá á disposición de sus legítimos dueños, previo el reconocimiento de su derecho en junta de acreedores ó en sentencia firme; reteniendo la masa los derechos que en dichos bienes pudieren corresponder al quebrado, en cuyo lugar quedará sustituida aquella, siempre que cumpliere las obligaciones anejas á los mismos.

(Se continuará.)

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Art. 713. En los careos del testigo con los procesados, ó de los testigos entre sí, no permitirá el Presidente que medien insultos ni amenazas, limitándose la diligencia á dirigirse los careados los cargos y hacerse las observaciones que creyeren convenientes para ponerse de acuerdo y llegar á descubrir la verdad.

Art. 714. Cuando la declaración del testigo en el juicio oral no sea conforme en lo sustancial con la prestada en el sumario, podrá pedirse la lectura de ésta por cualquiera de las partes.

Después de leída, el Presidente invitará al testigo á que explique la diferencia ó contradicción que entre sus declaraciones se observe.

Art. 715. Siempre que los testigos que hayan declarado en el sumario comparezcan á declarar también sobre los mismos hechos en el juicio oral, sólo habrá lugar á mandar proceder contra ellos como presuntos autores del delito de falso testimonio cuando éste sea dado en dicho juicio.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, en los demás podrá exigirse á los testigos la responsabilidad en que incurran, con arreglo á las disposiciones del Código penal.

Art. 716. El testigo que se niegue á declarar incurrirá en la multa de 6250 á 625 pesetas, que se impondrá en el acto.

Si á pesar de esto persiste en su negativa, se procederá contra él como autor del delito de desobediencia grave á la Autoridad.

Art. 717. Las declaraciones de las Autoridades y funcionarios de policía judicial tendrán el valor de declaraciones testificales, apreciables como éstas, según las reglas del criterio racional.

Art. 718. Cuando el testigo no hubiere comparecido por imposibilidad, y el Tribunal considere de importancia su declaración para el éxito del juicio, el Presidente designará á uno de los individuos del mismo para que, constituyéndose en la residencia del testigo, si la tuviere en el lugar del juicio, puedan las partes hacerle las preguntas que consideren oportunas.

El Secretario extenderá diligencia, haciendo constar las preguntas y respuestas que se hayan hecho al testigo, las contestaciones de éste y los incidentes que hubieren ocurrido en el acto.

Art. 719. Si el testigo imposibilitado de concurrir á la sesión no residiere en el punto en que la misma se celebre, se librará exhorto ó mandamiento para que sea examinado ante el Juez correspondiente, con sujeción á las prescripciones contenidas en esta sección.

Cuando la parte ó las partes prefieran que en el exhorto ó mandamiento se consignen por escrito las preguntas ó respuestas, el Presidente accederá á ello si no fuesen capciosas, sugestivas ó impertinentes.

Art. 720. Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá también aplicación al caso en que el Tribunal ordene que el testigo declare ó practique cualquier reconocimiento en un lugar determinado, fuera de aquel en que se celebre la audiencia.

Art. 721. Cuando se desestime cualquiera pregunta por capciosa, sugestiva ó impertinente en los casos de los tres artículos anteriores, podrá prepararse el recurso de casación del modo prescrito en el art. 709.

Art. 722. Los testigos que comparezcan á declarar ante el Tribunal tendrán derecho á una indemnización, si la reclamaren.

El Tribunal la fijará teniendo en cuenta únicamente los gastos del viaje y el importe de los jornales perdidos por el testigo con motivo de su comparecencia para declarar.

#### SECCIÓN TERCERA

##### Del informe pericial.

Art. 723. Los peritos podrán ser recusados por las causas y en la forma prescritas en los artículos 468, 469 y 470.

La sustanciación de los incidentes de recusación tendrá lugar precisamente en el tiempo que media desde la admisión de las pruebas propuestas por las partes hasta la apertura de las sesiones.

Art. 724. Los peritos que no hayan sido recusados serán examinados juntos cuando deban declarar sobre unos mismos hechos, y contestarán á las preguntas y repreguntas que las partes les dirijan.

Art. 725. Si para contestarlas considerasen necesaria la práctica de cualquier reconocimiento, harán esta acto continuo en el local de la misma Audiencia, si fuere posible.

En otro caso se suspenderá la sesión por el tiempo necesario, á no ser que puedan continuar practicándose otras diligencias de prueba entre tanto que los peritos verifican el reconocimiento.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De la prueba documental y de la inspección ocular.

Art. 726. El Tribunal examinará por sí mismo los libros, documentos, papeles y demás de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos ó á la más segura investigación de la verdad.

Art. 727. Para la prueba de inspección ocular que no se haya practicado antes de la apertura de las sesiones, si el lugar que deba ser inspeccionado se hallase en la capital, se constituirá en él el Tribunal con las partes, y el Secretario extenderá diligencia expresiva del lugar ó cosa inspeccionada, haciendo constar en ella las observaciones de las partes y demás incidentes que ocurran.

Si el lugar estuviere fuera de la capital, se constituirá en él con las partes el individuo del Tribunal que el Presidente designe, practicándose las diligencias en la forma establecida en el párrafo anterior.

En todo lo demás se estará, en cuanto fuere necesario, á lo dispuesto en el tit. V, cap. I del libro segundo.

#### SECCIÓN QUINTA

##### Disposiciones comunes á las cuatro secciones anteriores.

Art. 728. No podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 729. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los careos de los testigos entre sí ó con los procesados, ó entre éstos, que el Presidente acuerde de oficio ó á propuesta de cualquiera de las partes.

2.º Las diligencias de prueba no propuestas por ninguna de las partes que el Tribunal considere necesarias para la comprobación de cualquiera de los hechos que hayan sido objeto de los escritos de calificación.

3.º Las diligencias de prueba de cualquiera clase que en el acto ofrezcan las partes para acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo, si el Tribunal las considera admisibles.

Art. 730. Podrán también leerse á instancia de cualquiera de las partes las diligencias practicadas en el sumario que, por causas independientes de la voluntad de aquéllas, no puedan ser reproducidas en el juicio oral.

Art. 731. El Tribunal adoptará las disposiciones convenientes para evitar que los procesados que se hallen en libertad provisional se ausenten ó dejen de comparecer á las sesiones desde que éstas den principio hasta que se pronuncie la sentencia.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una como demandante la Condesa de la Vega del Pozo, representada por el Doctor Don Germán Gamazo, y de la otra como demandada la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal coadyuvada por la Sociedad del Canal del Duero, á la que representa el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Agosto de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 21 de Junio de 1881, la Empresa del Canal de Valladolid remitió al Gobernador de la provincia la hoja de aprecio de los terrenos que era necesario tomar para la construcción de dicho Canal en la dehesa de Fuentes de Duero, sita en término de la villa de Cistérniga, propia de la Duquesa de Sevillano:

Que el aprecio hecho por el perito designado por la Empresa, era el siguiente: por 90 áreas escasas de viñedo de primera clase, á 1.500 pesetas hectárea, 1.350 pesetas; por 12 hectáreas y media escasas de pastizal de segunda clase, á 500 pesetas hectárea, 6.250 pesetas; por la parte de un colmenar que se destruía, 250 pesetas; por perjuicios por servidumbres, salvados los servicios actuales, 2.000 pesetas, ó sea un total de 9.850 pesetas; y añadiendo el 3 por 100 de esta suma, de terminado en la Ley de Expropiación, resultaba una indemnización por todos conceptos de 10.145 pesetas 50 céntimos:

Que el perito designado por la Duquesa de Sevillano hizo la tasación en la siguiente forma: por el valor del terreno destinado á viña, 4.340 pesetas; por el valor del destinado á pastos y leñas, 41.215 pesetas; por el de la fuente, pillón y tubería, 3.500 pesetas; por el de seis árboles que se destruían, 75 pesetas; por el del colmenar y cercado, 3.000 pesetas; por los perjuicios especiales que ocasionaba la privación de las aguas de la fuente y abrevadero, 5.000 pesetas; por los que causaba la alteración del sistema de aprovechamiento de pastos, 13.000 pesetas; por el 3 por 100 de afección de las dos primeras partidas, 1.366 pesetas. Total, 71.496 pesetas:

Que designado como perito tercero D. Jerónimo Ortiz de Urbina, se unieron al expediente, entre otros, los documentos siguientes: primero, una certificación de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valladolid, de la que aparecía que en la cédula declaratoria de riqueza, suscrita en 20 de Abril de 1879 por D. Simón Juste de León, como Administrador de la Marquesa de Fuentes de Duero, se expresó que la dehesa denominada Despoblado de Fuentes de Duero constaba de 3.044 obradas, á saber: 2.164 de pastos, 845 de pinar y 32 obradas de arbolado, que se apreciaba en renta en 8.250 pesetas, y en venta en 141.250 pesetas; y que en el amillaramiento del año 1862 figuraba la finca con una superficie de 1.190 obradas y un líquido imponible de 6.471 pesetas; segundo, una certificación del perito Ortiz de Urbina, fecha 22 de Abril de 1882, en que se apreciaban los perjuicios del modo siguiente: por 89 áreas de terreno destinado á viñedo, á 2.500 pesetas la hectárea, 2.225 pesetas; por 12 hectáreas 48 áreas y 61 centiáreas de terreno pastizal, á 600 pesetas la hectárea, 7.491,66; por la traslación de la fuente abrevadero, 1.200 pesetas; por la traslación del colmenar, 800 pesetas; por cinco árboles pequeños y uno grande, 75 pesetas; por el perjuicio en la alteración del sistema de pastos, 5.000 pesetas; por el que ocasionaba quedase la fuente abrevadero al lado Sur del canal, 1.200 pesetas; por el 3 por 100 del precio de afección señalado por la Ley, 539,74 pesetas; total de pesetas, 18.531,10; tercero, una certificación del Registro de la propiedad de Valladolid, fecha 25 de Abril de 1882, expresiva de que durante los diez últimos años no se había inscrito transmisión ninguna de la finca Dehesa de Fuentes; cuarto, un informe de la Comisión provincial de Valladolid, del que aparecía que en sesión de 20 de Mayo de 1882 acordó debían ser abonadas á la dueña de la dehesa por los terrenos que se la expropiaban con destino á la construcción del canal,

36.667 pesetas, justipreciándose con este objeto el terreno de viñedo en 2.400 pesetas; el de pastos en 24.000; en 75 pesetas los seis árboles; en 2.400 pesetas los gastos y perjuicios por traslación de la fuente; en 7.000 pesetas los perjuicios por la variación en el sistema de aprovechamiento de pastos, y estimando en 792 pesetas el precio de afección; quinto, dos instancias del apoderado de la Duquesa de Sevillano, manifestando no poder presentar el testimonio de adjudicación á ésta de la finca:

Que el Gobernador, en 20 de Julio de 1882, acordó aceptar la valoración hecha por el perito tercero, ascendente á la cantidad de pesetas 18.531,40 céntimos, á condición de establecerse por la Empresa cinco pasos, en vez de los tres proyectados, construyéndose un abrevadero á la parte Norte, ó sea á la derecha del canal, con aguas del mismo, y dejando al dueño de la finca el libre uso del pequeño caudal de agua de la fuente, fijándose los pasos convenientes para el tránsito de los ganados y demás servicios durante la ejecución de las obras:

Que notificado en 24 de Julio de 1882 dicho acuerdo á Don Simón Juste, como apoderado de la Duquesa de Sevillano, tanto éste como el representante de la Empresa Canal de Valladolid interpusieron recurso de alzada; pero por Real Orden de 26 de Septiembre de 1882, teniendo en cuenta que la Duquesa había fallecido en 22 de Junio anterior, se declaró nula dicha notificación, así como todos los actos posteriores:

Que notificado dicho acuerdo nuevamente en 21 de Noviembre de 1883 á D. Nicasio Juste, como apoderado de la Excm. Sra. Doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de Fuentes de Duero, interpuso, en instancia fechada en 19 de Diciembre de dicho año, recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento:

Que por Real Orden de 21 de Julio de 1884, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, se resolvió que á pesar de haber transcurrido el plazo fijado en el art. 35 de la Ley de Expropiación forzosa y en el 55 del Reglamento, procedía que se resolviesen las apelaciones interpuestas por la Compañía concesionaria del Canal de Valladolid y por la propietaria de la dehesa de Fuentes de Duero, contra la providencia del Gobernador de Valladolid de 20 de Julio de 1882:

Que por Real orden de 6 de Agosto de 1884 se resolvió desestimar estos recursos y confirmar en todas sus partes la expresada providencia:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa en tiempo hábil el Dr. D. Germán Gamazo, en nombre de Doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, Marquesa de Fuentes de Duero y otros títulos, con la súplica de que se consultase la revocación de dicha Real Orden y la restitución del expediente al trámite á que se refería el art. 32 de la Ley de Expropiación forzosa, á fin de que pudiera ser resuelto con estricta sujeción al precepto constitucional y de que quedase subsanada la lesión que sufrían los intereses de su representada, modificando la indemnización:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa y ampliada la demanda con igual pretensión por el Dr. Gamazo, fué emplazado para contestarla el Fiscal de S. M., quien solicitó se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden reclamada:

Que también fué tenido por parte en concepto de coadyuvante de la Administración el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre de la Sociedad del Canal del Duero; y emplazado también para contestar la demanda, lo hizo con la misma pretensión que la convenida en el escrito de Mi Fiscal:

Visto el art. 35 de la Ley de 10 de Enero de 1879, cuyo párrafo cuarto dice: «Contra la Real Orden que termina el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolución administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta Ley, como por lesión en la apreciación del valor del terreno expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justo precio»:

Visto el párrafo tercero del art. 48 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, que de acuerdo con el art. 29 de la Ley citada dice así: «El propietario tendrá derecho al abono del interés á razón de 4 por 100 al año de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupación hasta la en que perciba el importe de la expropiación definitivamente ultimada»:

Visto el art. 53 de dicho Reglamento, que previene que el Gobernador antes de dictar su resolución oírá sumariamente á los interesados si lo estimase necesario:

Considerando que son dos las cuestiones planteadas en este pleito, á saber: primera, la de nulidad del expediente administrativo por vicios sustanciales que se suponen en los trámites del mismo; segunda, la de lesión en el justiprecio del terreno expropiado:

Considerando, respecto á la primera cuestión, que el representante de la Condesa de la Vega del Pozo no formuló reclamación ni protesta alguna en el expediente acerca de la pretendida falta de datos, á pesar de que consta que una vez ultimado, el Gobernador lo puso de manifiesto á ambas partes para que alegaran cuanto á su derecho conviniese:

Considerando que tampoco en su recurso de alzada de 19 de Diciembre de 1883 pidió el Ministerio de Fomento la declaración de nulidad que en el pleito ha solicitado, pues en aquel documento limitó su súplica á que se revocase el acuerdo del Gobernador de Valladolid y se resolviese el expediente declarando que el verdadero justiprecio de los terrenos ex-

propiados era el fijado en su respectiva hoja por el perito que nombró la propietaria:

Considerando, por consiguiente, que no cabe decidir en vía contenciosa sobre pretensiones que no se han aducido ni resuelto en la gubernativa, porque perdería este juicio su carácter esencial de revisión de actos administrativos; siendo ésta la razón por la cual la jurisprudencia ha declarado siempre extemporáneas las reclamaciones hechas en autos y no formuladas previamente ante la Administración activa:

Considerando, en cuanto á la segunda cuestión, que ni de los documentos é informes que obran en el expediente, ni de las alegaciones producidas en este recurso se puede deducir que la dueña de la finca expropiada haya sufrido un perjuicio de la sexta parte al menos del valor de la dehesa, sino que antes bien se ha demostrado que en virtud del justiprecio hecho por la Autoridad provincial queda sobradamente indemnizada de la pérdida de una pequeña parte de terreno y de la división de la finca por el canal construido:

Considerando además que al comprender el Gobernador de Valladolid en su valoración de 20 de Julio de 1882 la construcción de cinco pasos, la de un abrevadero y el libre uso de una fuente, quedó fuera de duda que estas condiciones forman parte integrante de la indemnización, y debiendo ésta ser previa, con arreglo al precepto constitucional y á las leyes, es evidente que el depósito hecho por la Empresa del Canal del Duero surtirá todos sus efectos legales hasta que quede cumplida la providencia del Gobernador, que fué confirmada en todas sus partes por la Real Orden impugnada en este juicio:

Considerando que por las razones expuestas dicha Real Orden se ajusta á las disposiciones vigentes y no infliere agravio de derecho á la demandante:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Venancio González, Presidente; Don Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campomar, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page, el Marqués de Arceóllar, D. Julián Zugasti, D. Eduardo Butler, D. Carlos Navarro, D. Tomás María Mosquera y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Condesa de la Vega del Pozo contra la Real Orden de 6 de Agosto de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto sentencia por el Consejero Ministro Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo en la audiencia pública celebrada por este Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á aquellos á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Eloísa Díaz y Donceris, representada por el Licenciado D. Filiberto Abelardo Díaz, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 8 de Junio de 1885, relativa á pensión de Montepío:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia de 17 de Septiembre de 1884, Doña Eloísa Díaz acudió á la Junta de Clases pasivas solicitando que se le concediera la pensión de Montepío de 1.125 pesetas, ó la mayor que pudiera corresponderle, como viuda de D. Federico Montagud y Díaz, Relator que había sido de las Audiencias territoriales de Albacete, Valencia y Barcelona, y acompañando los comprobantes de los servicios prestados por aquél:

Que la Junta de Clases pasivas, en sesión de 25 de Febrero de 1885, declaró á la recurrente sin derecho á la pensión de Montepío, por no tener incorporación legal á ninguno el destino de Relator, desempeñado por su causante, y sin derecho también á la del Tesoro por carecer aquél de sueldo regulador:

Que contra dicho acuerdo entabló Doña Eloísa Díaz recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, alegando, entre otras razones, el precedente establecido en el Real Decreto sentencia de 16 de Agosto de 1883, y de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y la Dirección general de lo Contencioso, se dictó la Real Orden de 8 de Junio de 1885, desestimando el recurso interpuesto y confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en las que consta:

Que contra la referida Real Orden presentó demanda ante el Consejo de Estado en 25 de Diciembre siguiente el Licenciado D. Filiberto Abelardo Díaz á nombre de Doña Eloísa

Díaz, con la súplica, que reprodujo en el escrito de ampliación de la misma, de que se revocase la orden ministerial que impugnaba, declarándose en su lugar el derecho de su representada á la pensión de Montepío que le correspondía desde el fallecimiento de su esposo:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda pidió que, con suspensión del término del emplazamiento, se dirigiera comunicación al Delegado de Hacienda de Barcelona para que remitiese el recibo que Doña Eloísa Díaz tuvo que dar al entregarle el traslado de la Real Orden reclamada, ó en su defecto certificación de la fecha en que se hizo esa entrega; y que se requiriera á la demandante para que manifestase la forma en que se había hecho la notificación que se suponía efectuada el 30 de Octubre de 1885:

Que acordado así por la Sección, el Licenciado D. Filiberto Abelardo Díaz, con escrito de 14 de Marzo último, acompañó un oficio del Delegado de Hacienda de Barcelona y el recibo de la Real Orden impugnada, extendido en papel simple y firmado en 30 de Octubre de 1885 por la interesada Doña Eloísa Díaz:

Que emplazado de nuevo Mi Fiscal, contestó á la demanda con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y que se confirmara la resolución ministerial impugnada:

Visto el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, relativo al Montepío de oficinas, que señaló á las viudas y huérfanos de los empleados de nueva entrada cuyos causantes hubieran disfrutado 20.000 reales de sueldo, la pensión de 4.500:

Visto el art. 33 de la Ley de Presupuestos de 16 de Abril de 1856, con arreglo al cual las viudas y huérfanos de los Catedráticos de establecimientos públicos sostenidos por el Estado y las de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero de aquel año, disfrutarán los beneficios de Montepío á tenor de lo que para empleados dependientes del Ministerio de Hacienda se previene en la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Visto el art. 15 de Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que puso en vigor determinados artículos del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, previniendo que toda declaración de derechos pasivos á cualquiera clase de funcionarios del Estado, y toda alteración en los que cada clase disfruta, habrán de ser objeto de Ley:

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, por el cual se declaran asimilados á los Jueces de primera instancia de término, entre otros, los Relatores de Audiencia, y se dispone que los funcionarios comprendidos en el artículo referido tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reunieran la edad y condiciones exigidas para el ingreso y ascenso en ellos, y usarán el traje é insignias á los mismos correspondientes:

Visto el Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, en que se establece por su art. 12, que se aplicarán con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepío é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y que todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de Ley expresa serán nulas y de ningún valor ni efecto y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento é Instrucción:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que previene que hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo; pero sin que en ningún caso puedan tener efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Considerando que por no constar de un modo fehaciente la fecha en que fué notificada á Doña Eloísa Díaz la Real Orden de 8 de Junio de 1885, se hace necesario, con arreglo á la jurisprudencia establecida, estar á lo más favorable á la interesada, y apareciendo así, por la manifestación de ésta como por el recibo sin autorizar que obra en autos, que la notificación se hizo en 30 de Octubre de dicho año, es evidente que la demanda deducida en 25 de Diciembre siguiente se halla dentro del plazo legal:

Considerando que en virtud de haberse declarado por la ley de 16 de Abril de 1856, con derecho á los beneficios del Montepío civil á las viudas y huérfanos de los Jueces de primera instancia, cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero de dicho año, no puede negarse el expresado derecho á la viuda de D. Federico Montagud y Díaz, Relator que fué de Audiencia y asimilado á Juez de primera instancia de término, con todos los derechos correspondientes á estos funcionarios, declarados por Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867:

Considerando que, con arreglo á las prescripciones de la citada Ley y art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, relativa al Montepío de oficinas, corresponde á la recurrente la pensión que solicita:

Considerando que la declaración de derecho á pensión de Montepío en los Jueces de primera instancia procede de Ley expresa y terminante, cual es la de 16 de Abril de 1856, y por tanto no son aplicables al caso las restricciones establecidas por el art. 15 de la de Presupuestos de 1864 y 12 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que la asimilación del empleo de Relator con el de Juez de primera instancia de término tiene su origen en un Real Decreto orgánico de la carrera judicial, sin que aquélla pueda considerarse como una mera aptitud ó simple categoría, pues lejos de eso significa la identificación completa de derechos en el funcionario asimilado, cuyo criterio tiene su confirmación en varias decisiones contencioso-administrativas, y entre otras en la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Noviembre de 1874;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Camposamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Jose María Valverde, D. Joaquín Medina, Don Juan Facundo Riaño y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 8 de Junio de 1885, declarando en su lugar que Doña Eloísa Díaz y Donderis tiene derecho á la pensión de viudedad de Montepío determinada en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, con opción á percibirla desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo celebrando audiencia pública el día 2 de Noviembre de 1888.—Antonio de Vejarano.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política de Asia, Africa y Oceanía.

El Embajador de Alemania en esta Corte participa á este Ministerio, que con motivo de los ataques dirigidos por masas armadas de indígenas insurrectos de la Sultania de Zanzibar, ha considerado necesario el Gobierno alemán, de acuerdo con el de Inglaterra, establecer el bloqueo de la línea sin interrupción de la costa de dicha Sultania, incluyendo las islas Mafia, Lamu y otras pequeñas, próximas á la misma, entre los 10º y 28' y 2º y 10' de latitud Sur.

El bloqueo no tiene sin embargo, más objeto que impedir la introducción de material de guerra y el comercio de esclavos, y empezará el día 2 del actual.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

En uso de las facultades que me estan conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Cazalla de la Sierra, con el sueldo de 375 pesetas anuales, á D. Hernán Guzmán Blanco y Carbonay, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

#### Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Sevilla en 18 de Marzo de 1874.

Médico titular y de la cárcel en Cazalla de la Sierra desde 6 de Julio de 1874.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Enguera, con el sueldo de 300 pesetas anuales, á D. José María Albiñana y Tiestos, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

#### Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Valencia en 7 de Octubre de 1872.

Alumno interno pensionado por oposición de las clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia en 11 de Febrero de 1869.

Médico titular de Enguera desde 10 de Febrero de 1873. Idem de la cárcel de aquel partido desde 23 de Enero de 1881 hasta 23 de Julio de 1885 en que dimitió.

En 1885 el Ayuntamiento le concedió un diploma honorífico de gratitud por los servicios especiales prestados durante la epidemia colérica.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena de Octubre último. (1)

Doña Concepción Chao Fernández, viuda de D. José Fernández, Magistrado que fué de la Audiencia territorial. Se le

(1) Véase la GACETA del 10 del actual.

declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Tur y Vallés, viuda de D. Alejandro García, Oficial primero jubilado que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes y D. Miguel Pacheco y Escalera, huérfanos de D. Miguel, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Manuela en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Caldevilla y Ubierna, viuda de D. Luis Fernández, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Andarías y Acosta, viuda de Don Siro Ortega, Oficial que fué de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Amalia Martín y Correa, viuda de D. Alejandro Socoli y Llaro, Oficial auxiliar de la clase de cuartos del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ciriola Méndez Bálgora, viuda de D. Isaac Pascual Martín de la Maza, Registrador que fué de la Propiedad de Ponferrada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Dolores Cruz y González, viuda de D. Francisco Picatoste, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Isidora Perales, viuda de D. Luis Villalobos, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Evarista Josefa del Rey y Puig, viuda de D. Manuel Vallejo, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Iglesias de Francisco, huérfana de D. Cosme, Auxiliar que fué del Cuerpo de Comunicaciones. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Branat y Riastra, viuda de D. Juan Antonio Fernández, Fiel que fué de los derechos de puertas de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas anuales.

Doña Zoila Hinojosa, huérfana de D. Manuel, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas que en la actualidad disfruta de 375 pesetas anuales.

Doña Juana María Terrasa y Más, huérfana de D. Juan, Inspector que fué de policía. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Inés María de los Ríos y Ríos, viuda de D. Julián Gutiérrez del Olmo, Presidente que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Josefa López del Valle, viuda de D. Manuel de Mora Mortero, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Llerena. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales, y sin derecho á la del Tesoro por carecer de sueldo regulador, y disponiendo que la huérfana Doña Julia de Mora y López se atenga á lo resuelto en 6 de Junio último, por cuyo acuerdo le fué transmitida la citada pensión de Montepío.

Doña Isabel de la Fuente Andrés, huérfana de D. Manuel, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara sin derecho á ser copartícipe en la pensión que disfruta su hermana Doña Faustina, por haber contraído matrimonio en vida de sus padres.

Doña Carmen Tavira, de estado viuda, huérfana, de Don Agustín, Oficial segundo, primero que fué de la Secretaría de Estado del despacho universal. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión que solicita por haberla perdido al contraer matrimonio, toda vez que quedaron percibiendo la citada pensión sus hermanas Doña María de la Visitación, Doña Jacoba y D. Salvador.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Emilia Cueto y González, viuda de D. José Moreno de Guerrero, Gobernador civil que fué de Ilocos Sur (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Mercedes Tapia, D. Jorge Alejandro y Tapia, Doña Dolores, Doña Mercedes y Doña Belén Hernández Salgado, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Francisco Jorge Hernández y Martínez, Consejero cesante que fué de Administración de la isla de Puerto Rico. Se les declara con derecho á la pensión de 1.050 pesetas anuales, abonable la mitad á la viuda y la otra mitad por partes iguales á los huérfanos.

Doña Nicolasa Ibáñez Bautista, viuda de D. Miguel Ravasco y Aguilar, Teniente primero que fué del extinguido Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Matilde Santa Coloma, de estado viuda, huérfana de D. Juan Bautista, Contador que fué de la Renta de vinos y licores de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Eloísa.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Hospital Cortada, viuda de D. Florencio Encinas, Escribiente cuarto que fué de la Aduana de Portbou. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Santiago Nuño Martínrubio, viuda de D. Ignacio Martín Nieto, Portero que fué del Museo Nacional de Pintura. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Monje y García, viuda de D. Ramón Portella y Blanco, Instrumentista que fué de la Escuela de Medicina de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—V.º B.º.—El Presidente, *Sagasta*.—El Vocal Secretario, *Pedro Santos*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches Militares.

SEGUNDO NEGOCIADO

Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

Table with columns: NÚMEROS DE Turno, Expediente, CONCEPTO, NOMBRES, CANTIDAD Pesetas. It lists military personnel and their corresponding amounts, divided into 'Primer período' and 'Segundo período'.

Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El Teniente General, Presidente, Dabán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Diciembre.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It provides a detailed record of burials, including dates, locations, and causes of death.

Total de inhumaciones: 57 y 4 fetos.—Varones 29; hembras 32.—De difteria un niño y una niña.—Total, 2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Valderas, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Mayorga y Valderas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 999 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus

sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-

ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Valderas y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán

constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Mayorga y la de Valdeiras, de las provincias de Valladolid y León respectivamente.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Mayorga á la de Valdeiras toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y León.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó en la de León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á pro-rata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condi-

ciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 16 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Berja á Venta del Olivo, en esta provincia, bajo el tipo de 9.340 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Almería 6 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffeburno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha 6 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1888-89 para la carretera de Berja á Venta del Olivo, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1143—S

Gobierno de la provincia de Barcelona.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Octubre último, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, de esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.454 pesetas y 68 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil con mi presidencia y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes estarán de manifiesto al público en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 54 pesetas 54 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 4 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Luis Antúnez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) 1133—S

Gobierno de la provincia de Cádiz.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chielana á Jimena, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 4.251 pesetas y 55 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el del 1 por 100 del importe del presupuesto de con-

trata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, J. Puigerver.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha 4 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chielana á Jimena, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) 1119—S

Gobierno de la provincia de Córdoba.

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla por la Rambla, por su presupuesto de contrata de 9.528 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento, de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta, y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en cédula personal.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en el Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, José de Heredia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla por la Rambla, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 1138—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 11 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (segundo lote) en el monte Ensanche Buenache, término de sierra de Cuenca, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 4 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número . . . ., del . . . . de . . . . y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (segundo lote) que se hallan marcados con el sello corona, en término de Cuenca, y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de . . . . (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . . (aquí se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1149—S

El día 11 de Enero, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (tercer lote) en el monte Ensanche de Buenache, término de sierra de Cuenca, y perteneciente al Común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . . ., del . . . . . de . . . . . y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (tercer lote) que se hallan marcados con el sello corona, en término de Cuenca, y perteneciente al Común de vecinos, se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de . . . . . (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de . . . . . (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1150—S

**Gobierno de la provincia de Gerona.****Sección de Fomento.—Carreteras.**

Aprobados por Reales órdenes de 7 y 8 del mes actual y por la Dirección general de Obras públicas los presupuestos de acopios de materiales en el año actual económico de 1888-89 que se expresan á continuación, he acordado se subasten el día 9 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en este Gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, cada uno se rematará por separado, pudiendo, no obstante, interesarse cualquiera en los que estime conveniente, siempre que sus proposiciones se hagan en pliegos cerrados.

Las proposiciones para su admisión se presentarán en pliegos cerrados y papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los mismos términos prescritos al efecto; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, no pudiendo ser menos de 25 pesetas.

Gerona 30 de Noviembre de 1888.—P. A., el Secretario encargado del Gobierno, José García Camilleri.

**Modelo de proposición.**

D. . . . ., vecino de . . . . ., según acredita por cédula personal núm. . . . ., expedida en . . . . . (á tantos) de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha . . . . . Noviembre de 1888 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la parte de la carretera de . . . . . á . . . . ., comprendida en la expresada provincia y en su sección . . . . ., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

**Nota de las carreteras.**

Carretera de segundo orden de Barcelona á Ribas, sección de Ripoll á Ribas; presupuesto, 6.964'86 pesetas.

Idem de id. de Manresa á Gerona, sección de Gerona á Anglés, kilómetros 1 al 6 y 11 al 15; presupuesto, 5.327'38 pesetas.

Idem de tercer orden de Besalú á Rosas, kilómetros 1 al 36; presupuesto, 7.141'27 pesetas.

Idem de id. de Ribas á Puigcerdá, sección de Ribas al Collado de Tossas; presupuesto, 9.927'03 pesetas.

Idem de id. de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, kilómetros 46 al 60; presupuesto, 5.696'64 pesetas.

Idem de id. de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar, sección de Santa Coloma de Farnés á la Granota; presupuesto, 3.714'71 pesetas.

Idem de id. de Figueras á Cassá, sección de Puente Príncipe á Corsá; presupuesto, 6.012'54 pesetas. 1140—S

**Gobierno de la provincia de Huesca.****Sección de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Noviembre último, este Gobierno ha señalado el día 5 de Enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales ordenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Huesca 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal, número . . . . ., expedida en . . . . . (aquí la fecha), enterado del anuncio

publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las indicadas condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

**Nota de las carreteras y presupuestos á que se hace referencia.**

Acopios de madera para conservación del piso del puente sobre el río Alcanadre, en Lascellas, carretera de segundo orden de Huesca á Monzón; presupuesto, 1.840 pesetas.

Conservación de la carretera de tercer orden de Albalate á Binefar; presupuesto, 5.233'48 pesetas.

Acopios de madera para conservación del piso del puente sobre el río Gállego, en Murillo, carretera de Zaragoza á Francia, por Canfranc; presupuesto, 1.603'56 pesetas.

Acopios de madera para conservación del piso del puente sobre el río Alcanadre, en Oñate, carretera de tercer orden de Caspe á Selgua; presupuesto, 1.167'25 pesetas.

Conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa; presupuesto, 3.998'80 pesetas.

Idem de la id. de tercer orden del Pueyo á Francia; presupuesto, 1.121'34 pesetas.

Idem de la id. de tercer orden de Caspe á Selgua; presupuesto, 4.889'35 pesetas.

Idem de la id. de tercer orden de Jaca á El Grado, sección de El Grado á Boltaña; presupuesto, 7.472'21 pesetas.

Idem de la id. de tercer orden de Jaca á El Grado, sección de Jaca á Biescas; presupuesto, 4.861'74 pesetas.

Idem de la id. de tercer orden de Biescas á Panticosa; presupuesto, 2.971'14 pesetas. 1141—S

**Gobierno de la provincia de Tarragona.****Sección de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 5.485 pesetas y 73 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 3 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

**Modelo de proposición.**

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio fecha . . . . ., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . . orden de . . . . . en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 1123—S

**Gobierno de la provincia de Zamora.****Sección de Fomento.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 8 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en 1888 á 89 de las carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento el presupuesto y pliegos de condiciones por que han de regirse las subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* serán de cuenta de los rematantes.

Zamora 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador interino, Carlos Mantilla.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 5 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de . . . . . á . . . . ., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.**

De Benavente á Mombuey: presupuesto, 5.319'79 pesetas.

De Toro á Pedrosillo: presupuesto, 4.482'24 pesetas.

De Zamora á Portugal por Alcañices: presupuesto, 4.503'73 pesetas.

De Zamora á Fermoselle: presupuesto, 9.032'10 pesetas.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.**

D. Juan Manuel Arribas, Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente y término de treinta días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo á D. Serafín Vega Asensio y D. Ezequiel Sánchez Martínez, para que reintegren á la Hacienda la cantidad de 329.030 pesetas que en el día 5 de Agosto de 1888, le fué sustraída de la suprimida Tesorería de esta provincia, por las fuerzas sublevadas en esta plaza militar y á cuyo pago han sido condenados por sentencia de 12 de Septiembre siguiente, del Consejo Supremo de Guerra y Marina; en la inteligencia que de no verificar el ingreso de la cantidad que queda expresada y de no justificarse en esta Delegación, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Badajoz 2 de Diciembre de 1888.—Juan Manuel Arribas, 2125—M

**Administración del Correo Central.****SECCIÓN DE LISTA**

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 89 Wenceslao Quiroga.—Mejorada.

90 Dolores Moreno.—Madrid.

91 Francisco Martín.—Cubas.

92 Clotilde Mérida.—Jaén.

Madrid 11 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.****DÍA 12**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París . . . . .	Ramón Sainz.—Sin señas.
Idem . . . . .	Federico Kura.—Idem.
Valladolid . . . . .	José Heredia.—Idem.
Hamburgo . . . . .	Ernesto Giersiepeur.—Idem.
Vitoria . . . . .	Galiano.—Costanilla Angeles.
Tolosa . . . . .	José María Martínez.—Imprenta.
Toledo . . . . .	Francisco Muñoz.—Relatores, 18, segundo.
Segovia . . . . .	Antonio Nieto.—Espoz y Mina, pollería.
Lérida . . . . .	Félix Coll Moncasi.—Congreso Diputados, 1. Felipe Neri, 4 (ausente).
Zafra . . . . .	Juan Sáenz.—Barcelona, 12, segundo (idem).
Teruel . . . . .	Manuel Segá.—Barco, 9, primero.
Candelario . . . . .	Juan Buler Bejarano.—Colón, 4.
Murcia . . . . .	Narciso Amigo, para Sallet, representante.
Jerez Frontera . . . . .	Antonio Pastor Conte, segundo Jefe Guardia civil en la Comandancia de Madrid.—Duque de Alba ó Serrano.
Huesca . . . . .	Joaquina Fraguire.—Montera, 28.
<i>Oeste.</i>	
Villalba . . . . .	Julián Herranz.—Santiago Verde, 6.
Luarca . . . . .	Justo Pérez.—Paseo Melancolicos Fábrica, 1 (ausente).
<i>Sur.</i>	
Boveau . . . . .	Lompaga.—Rue Buenavista, 1.
Santander . . . . .	Julián Castañedo.—Torrecilla Leal, 11, principal.
Huelva . . . . .	Barquillo.—Santamaría, 16.
<i>Norte.</i>	
Montecarlo . . . . .	Josefina Adorna.—Corredera Alta, 17.
Arganda . . . . .	Mauricio Torres.—Santa Barbara, 8.
Tolosa . . . . .	San Gil.—San Andrés, 6.

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

**Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.**

*Tribunal de oposiciones á las Escuelas superior y elementales de niños, vacantes en esta provincia.*

Resuelta la recusación que dió motivo á la suspensión de las oposiciones anunciadas para celebrarse en el pasado mes de Julio, y reconstituido este Tribunal compuesto de D. Joaquín Jimeno, Presidente; D. Juan Bragulat, D. Pedro Tiestos, D. Cándido Domingo, D. José Segundo Fernández, D. Antonio Galindo y D. Manuel Garcés, ha dispuesto que se publique su constitución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los opositores, á fin de que puedan hacer uso del derecho que las leyes les conceden, dentro de los cinco días siguientes al de su inserción; transcurridos los cuales, se procederá á designar con anticipación debida, el día, hora y sitio en que han de tener lugar los ejercicios; no habiéndose hecho esta designación desde luego, en consideración á las condiciones escolares del presente mes.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1888.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Victorio Enciso. 2145—M

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta de 17 de Septiembre último, se saca á pública subasta la construcción en este Arsenal de un nuevo taller de forjas y martinets, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 24 de Octubre próximo pasado, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 125.658 pesetas 6 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuyos Centros



y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 6.282 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 12.564 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 4 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha), para contratar la construcción de un nuevo taller de herrerías, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1146—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 31 de Octubre último para contratar la adquisición de maderas necesarias en la primera agrupación de este Arsenal, con destino á obras del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 66.325 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en los números 267, 275 y 288 de la GACETA, correspondiente á los días 23 de Septiembre, 1.º y 14 de Octubre último, y en los números 67, 74 y 85 del *Boletín*, de los días 22 de Septiembre, 1.º y 13 de Octubre citado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 4 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1139—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varios efectos, consistentes en sillería, reloj, mesas, alfombras, grifos de bronce y otros necesarios en el ramo de Armas de este Arsenal para atenciones del mismo, bajo el tipo de 1.417'45 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y plano que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 45 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 140 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., de fecha . . . . .), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino á diversas atenciones, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 5 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1151—S

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilio que sea necesario en las Factorías de Alcalá de Henares y Madrid hasta fin de Septiembre de 1889 y un mes más, si á la Administración militar conviniere, se convoca por el presente anuncio á primera convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, El Pardo, Segovia, Toledo y Vicalvaro, el día 8 de Enero de 1889, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio:

LOCALIDADES	Aceite de oliva.	Petróleo.
	Hectolitros.	Hectolitros.
Alcalá de Henares.....	92	»
Madrid.....	»	639

Madrid 6 de Diciembre de 1888.—Manuel Heredia.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de . . . . . y domiciliado en . . . . ., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de . . . . ., del día . . . . . de . . . . ., núm. . . . ., y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de . . . . . militares de . . . . ., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

PLAZA DE T. . . . .

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . . pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de . . . . .), según lo prevenido en la condición . . . . . del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) 1152—S

**Universidad Literaria de Oviedo.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Oviedo de este distrito universitario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º del primero de los citados Reales decretos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 3 de Diciembre de 1888.—El Vicerrector, Félix de Aramburu. 2118—M

**Universidad Literaria de Valencia.**

Se halla vacante en la Sección de Letras del Instituto de Albacete una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre últimos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva y Licenciado si se tratare de Instituto.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 30 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala. 2144—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

JUNTA MUNICIPAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

*Comisión electoral.*

La Dirección general de Instrucción pública, con fecha 3 de los corrientes, dice á esta Comisión electoral lo que sigue:

«Esta Dirección general se ha servido disponer que la publicación de las listas definitivas para la elección de Vocales de las Juntas de distrito de primera enseñanza de esta Corte se verifique el día 9 del mes corriente, y el acto de la elección el día 16 del actual.

Lo que por acuerdo de esta Comisión se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Presidente de la Comisión, Mariano Carderera.—El Secretario general, Matías Bravo.»

*Locales donde han de verificarse las elecciones.*

Distrito de Palacio: Calle de la isla de Cuba, núm. 7, Tenencia de Alcaldía.

Id. de la Universidad: Corredera Baja de San Pablo, número 41, id. id.

Id. del Centro: Costanilla de los Angeles, núm. 1, id. id.

Id. del Hospicio: Hortaleza, núm. 87, escuela.

Id. de Buenavista: Claudio Coello, núm. 25, id.

Id. del Congreso: Costanilla de los Desamparados, núm. 15 Tenencia de Alcaldía.

Id. del Hospital: Cabeza, núm. 36, id. id.

Id. de la Inclusa: Cabestros, núm. 10, id. id.

Id. de la Latina: San Isidro, números 5 y 7, id. id.

Id. de la Audiencia, Segovia, núm. 4, escuela.

Madrid 11 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, del Ayuntamiento, Rafael Salaya. —2

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audencias de lo criminal.**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Milagros Beltrán Adán, hija de Pedro y de Rosario, de veintidós años de edad, soltera, natural y vecina del Puerto de Santa María, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno claro, cabello negro, nariz y boca regulares, algo picada de viruelas, le falta un diente de enmaduro de la encía superior, y viste de negro al estilo de las de su clase, para que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibida de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios, pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en 17 del actual, que procedente del Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María pende contra la misma y otros por hurto de un bocado alemán y un filete de carretilla de la propiedad de D. Juan Orones.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Milagros Beltrán Adán, y caso de ser habida la pongan detenida en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de Noviembre de 1888.—Mariano Cano González.—Monserrate Lizón.—G. del Río y Víctor.—J. de Gil Guerra. J—7218

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me confieren las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Pajares Redondo, de Francisco y Josefa, casado, pescador, sin instrucción, natural y vecino de esta ciudad, rematado por el delito de contrabando marítimo, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle su sentencia ejecutoria; apercibido de que no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho rematado y conducción á la cárcel de esta ciudad, en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 6 de Diciembre de 1888.—Félix de Flores.—Por su mandato, Candido Rubio. 2138—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel Monfort Sevilla, hijo de José y de María, natural de San Fernando, de treinta y siete años, viudo, fogonero, vecino de La Línea de la Concepción, para que en el término de diez, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía acompañado de su defensor, para notificarle sentencia recaída en la samaria que se le instruye por delito de contrabando.

Algeciras 6 de Diciembre de 1888.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2137—M

**BARCELONA**

D. Federico Esteve Herrero, Teniente, Fiscal del primer batallón de artillería de plaza y de la causa seguida por orden del Sr. Coronel Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el artillero segundo Manuel Oliván Aurerrans, de la cuarta compañía del mismo batallón, por el delito de primera deserción verificada.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza al referido artillero Manuel Oliván Aurerrans, hijo de Juan y de María, natural de Argües del Puerto, Juzgado de primera instancia de la Latina, provincia de Madrid, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; su estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Huesca*, comparezca en el cuartel de Santa Madrona de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el

plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero desertor Manuel Oliván, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santa Madrona de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Federico Esteve. 2139—M

## FERROL

D. Marcelino Hernández Recio, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio José Aramburu Echevarría, hijo de José y de Josefa, natural de Bessaín, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 5 de Diciembre de 1888.—Marcelino Hernández Recio. 2140—M

D. Silverio Suárez Fernández, Capitán de infantería de Marina, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose excedido de licencia el marinero fogonero de segunda clase del Arsenal de este Departamento José Manuel Liñero Pontevedra, hijo de Francisco y Teresa, natural de Cambado, matrícula de Villagarcía.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado marinero fogonero, señalándole la Ayudantía mayor del citado Arsenal, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol 5 de Diciembre de 1888.—El Capitán, Fiscal, Silverio Suárez Fernández.—El Escribano, Timoteo Sanmartín. 2141—M

## VALENCIA

D. Rafael Morales Hernández, Capitán de infantería y primer Ayudante de plaza, Fiscal nombrado para la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador instruye al recluta Pascual Pardo Ortiz por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pascual Pardo Ortiz, hijo de Vicente y de María, natural de Valencia, soltero, de treinta años de edad, escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frentes despejadas, su aire marcial, su producción buena, y de un metro 694 milímetros, para que en el imprescindible plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la caja de recluta de la zona núm. 42, para responder á los cargos que le resulten y quedar á mi disposición como Fiscal de la causa que por desertión le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, quedando así por diligencia en autos.

Dado en Valencia á 28 de Noviembre de 1888.—Rafael Morales. 2142—M

D. José García Urquijo, Comandante de infantería, Fiscal del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado del mismo batallón Vicente Mompó Andani por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Mompó Andani, soldado natural de Ollería en esta provincia, hijo de Vicente y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio pirótecnico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano; sin señas particulares; un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo en esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 1.º de Diciembre de 1888.—José García Urquijo. 2143—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, dictada en la pieza de inventarios de la testamentaria de D. Pedro Esteban de Ayala, tendrá lugar la subasta de los bienes y muebles correspondientes á la misma, que radican en la villa de Mejorada del Campo, el día 12 de Enero próximo venidero á las doce de la mañana, simultáneamente en este y aquel Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; se adjudicará cada lote al más ventajoso postor, y para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del valor de cada lote, que se compone de las fincas consiguientes y valor en tasación de las mismas, cuyos linderos, cabida y demás antece-

dentos quedan de manifiesto en la Escribanía á las personas que deseen enterarse.

Alcalá de Henares 28 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—José M. Rodríguez.—El actuario, por mandado, Luis Acevedo. 489—P

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Emilio Virós, de diez y nueve años, panadero y natural de Argañá, Lérida, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—7057

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales y á disposición de este Juzgado de Celsa Martínez de Bujanda y Lagasti, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, natural de Mendaria, vecina de esta capital y cuyo actual paradero se ignora; pues así queda dispuesto en causa contra la misma seguida por hurto.

Al propio tiempo se cita y llama á la mencionada Celsa Martínez para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia recaída en la mencionada causa; con prevención, si no lo verifica, de que será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—7200

## BELMONTE

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Fructuoso Alvarez Argüelles, Registrador interno de la propiedad que fué de este partido desde el 23 de Junio del año último, cesó en 3 de Diciembre siguiente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á todas las personas que tengan alguna reclamación que deducir contra el expresado funcionario, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde el día en que el presente sexto edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Belmonte 12 de Noviembre de 1888.—Salustiano Portal.—Por mandado de S. S., Amalio García. J—7059

## BERGA

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Melchor Fornell y Cabra, de diez y seis años de edad, soltero, sin pelo de barba, alto, rubio, algo encorvado y mal vestido, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á mi disposición, á fin de recibirle la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo verificado durante los días 9 ó 10 del actual en la casa que habita José Soler, alias Sabata, en la calle del Pujol de Abajo de esta ciudad; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición del expresado Melchor Fornell y Cabra.

Dado en Berga á 15 de Noviembre de 1888.—Enrique del Todo.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—7201

## BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Nicolás Fernández Orbea, natural de Vitoria, bautizado en Santa María, hijo de Martín y de María, de veinte años de edad, soltero, labrador, vecino que fué de Abando, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno; vistiendo blusa de algodón azul, camisa ídem á cuadros y rayas encarnadas, faja encarnada, pantalón de pana, boina azul y alpargatas, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo y Juan Cruz Egusguiza se sigue sobre abusos deshonestos, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero; previniéndole que si no comparece dentro del citado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual domicilio ó paradero del Fernández procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Bilbao á 12 de Noviembre de 1888.—Ramón de Lecea.—Ante mí.—Benito Miguel Goñi. J—7032

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomasa Goñi, de profesión bordadora, casada con un tal Eustaquio, vecina que fué de esta villa, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido, á prestar la conducente declaración con carácter de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue sobre estafa de dos camisas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura

de dicha procesada Tomasa Goñi, conduciéndola si fuese habida con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido por hallarse comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Noviembre de 1888.—Ramón de Lecea.—Ante mí.—Licenciado Adolfo de Urria. J—7150

## BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde, Juez de instrucción de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa criminal que sobre robo me hallo instruyendo contra Vicente Soto y Gil por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado, de dicho Vicente Soto y Gil, natural de los Barrios de Bareba, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, delgado; viste pantalón, chaqueta y chaleco de mahón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Vicente Soto y Gil para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria acordada en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Bribiesca á 16 de Noviembre de 1888.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Justo G. Saiz. J—7237

## BURGO DE OSMA

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Hernando Pérez, hijo de Esteban y de Dolores, de diez y seis años, soltero, sin oficio, natural de Valladolid, procesado en causa por sustracción de dinero á Baltasar Gil, de esta vecindad, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle un auto dictado en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, y ponerle á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 3 de Noviembre de 1888.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romera. J—6912

## CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día ha acordado se cite de comparecencia á José Priego García, vecino de Granada, alias el Gele, al objeto de llevar á efecto una diligencia de reconocimiento decretada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un mulo á D. Rafael de Flores; debiendo comparecer el citado en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento que determina el párrafo quinto del art. 174 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cabra á 8 de Noviembre de 1888.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—7033

## CALAMOCHA

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente primer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se hace saber que habiendo casado en 4 de Octubre último D. Gregorio Isanz y Monfort en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido jubilado, y solicitado la devolución de la fianza, se hace saber á todos que el que tenga que deducir alguna acción contra el mismo, se presente en este Juzgado dentro del término de tres años.

Dado en Calamocha á 6 de Diciembre de 1888.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandado de S. S., Juan José Subastian. J—7588

## CASTRO URDIALES

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valenciano Vela, alias Valencia, natural de Agreda, partido de su nombre, provincia de Soria, casado, peón minero, residente en Otáñez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves inferidas á Marcelino Cobos en el barrio de Setares la noche del 3 del actual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 9 de Noviembre de 1888.—Ramón Irurozqui.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

## Señas del procesado.

Estatura baja, moreno, pelo negro; viste boina de color de chocolate, blusa azul, faja negra, pantalón remontado, y calza alpargatas abiertas. J—7060

## CELANOVA

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez instructor de Celanova.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á José María Iglesias, de incógnito, alias Lacán, vecino de esta villa, soltero, zapatero, de unos veinticuatro años, cuyas señas personales se hacen constar á continuación, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á contar desde la inserción de la GACETA DE MADRID, para prestar declaración de inquirir en sumario que se sigue por lesiones á Lisardo Alvarez; prevenido que de no verificarlo se declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar; y sus señas personales son: estatura alta, color moreno, cara redonda, barba poblada, ojos; cejas y pelo negros, nariz y boca regulares; viste traje completo de paño negro; calza botinas de becerro y pone á la cabeza sombrero negro de ala estrecha; sin seña alguna particular.

Dada en Celanova á 7 de Noviembre de 1888.—Indalecio Pazos.—De su orden, Constantino Ferrer. J—7003

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez instructor de la villa y partido de Celanova.

De conformidad con lo que determinan los artículos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Perfecto Comesaña Méndez, casado, oficio carpintero, de veintiséis años de edad, natural de la ciudad de Vigo, cuya última vecindad fué en Rivera de Resente del partido de la Cañiza, hijo de Saturio y de Isabel, de estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, y gasta bigote; viste traje de paño entero negro á cuadros, calza borceguines y pañuelo al cuello de seda y pone á la cabeza boina azul, para que dentro del término de diez días, conados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en esta sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado á ampliar la indagatoria acordada en sumario instruido al mismo por lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, guardias civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido, con la debida seguridad.

Celanova 13 de Noviembre de 1888.—Indalecio Pazos.—El actuario, José Prieto. J—7119

CIUDAD REAL

D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente llamo á Angel Martínez y Madrid, vecino de la villa y Corte de Madrid, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario, á ser notificado y requerido de pago de multa de 130 pesetas en que le he condenado en causa que se le siguió sobre tentativa de estafar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 16 de Noviembre de 1888.—Francisco de P. Serra.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés. J—7174

CIUDAD RODRIGO

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de esta día, en la causa criminal que instruye contra Pedro Bernabé García y Agustín Navarro Quiroga, maquinista y Jefe de tren respectivamente de la máquina de trabajos, núm. 9, del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa por daños y lesiones causados por dicha máquina el 16 de Julio del año pasado en el término de Fuente de San Esteban, y en que es parte Francisco Vicente Bernal, vecino del mismo pueblo, representado por el Procurador D. Ignacio Escobar, se ha acordado se cite al Sr. D. Ricardo Pinto da Costa, Jefe del Consejo de administración del ferrocarril referido, á quien no ha podido hacerse saber el traslado acordado en su domicilio de Oporto por impedirlo, según se dice en el cumplimiento del exhorto, las leyes de su nación, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á hacerle saber en forma lo resuelto en providencia de 12 de Diciembre del año anterior; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para hacerlo así constar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Ciudad Rodrigo á 15 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Telesforo Mayor. J—7175

COCENTAINA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Narro Peralta, conocido por el Tío Nerro, capataz que fué en la línea férrea de Villena á Alcoy, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre hurto de herramientas.

Dado en Cocentaina á 14 de Noviembre de 1888.—José Ignacio Barber.—Por orden de S. S., Francisco Catalá. J—7176

COLMENAR

D. Enrique Gómez de la Tía Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Diego de la Torre Sánchez, conocido por el apodo de Guarrita, hijo de Diego y de Inés, de treinta y dos años de edad, casado, de ejercicio del campo, y de esta naturaleza y vecindad, por ignorarse cuál sea su paradero en la actualidad, con el fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente Podadera Cárdenas y D. Enrique Millet Mongrand; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta cabeza de partido, con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar á 16 de Noviembre de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Rojas. J—7238

D. Enrique Gómez de la Tía Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Quintana Podadera, conocido por el apodo de Gallombo, hijo de José y de María, de treinta y cuatro años de edad, casado, de ejercicio del campo y de esta naturaleza y vecindad, por ignorarse cuál sea su paradero en la actualidad, con el fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre coacción á Diego Raudano; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta cabeza de partido, con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar á 15 de Noviembre de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Rojas. J—7239

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de la villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-

cesado Francisco Ricardo Largo Caballero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de Chamberí, hijo de Ciríaco y de Antonia, de estado soltero, de diez y siete años de edad, que vivió en dicha Corre en la calle de García Paredes, número 17, cuarto bajo, núm. 25, y es de estatura regular, color bueno, pelo rubio; viste pantalón de pana remendado, chaleco y chaqueta de paño á cuadros, alpargatas negras y gorra de terciopelo, cuyo actual paradero y domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo en unión de otro por hurto de caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Noviembre de 1888.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7035

CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez del referido partido en providencia de esta fecha, se cita en forma á la testigo Juana Suárez Grille, que estuvo vecindada en Vicianzo, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Corcubión, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á las doce de su mañana del día 13 de Diciembre entrante, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral y público, de causa que se instruye contra José Santos Lama y otros sobre falso testimonio; previéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, conforme á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Coruña 10 de Noviembre de 1888.—Manuel Rodríguez Bermúdez. J—7061

CUEVAS

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alfonso Segura García, de estos vecinos, soltero, carpintero, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, calvo, barba cerrada, con bigote y está sordo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Estrella, de esta población, con el fin de recibirle la oportuna inquisitiva y notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en la causa que en su contra se sigue sobre resistencia grave á un agente de la Autoridad y hurto de granadas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del Alfonso Segura, conduciéndolo á la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Cuevas á 8 de Noviembre de 1888.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Diego de Tena. J—7094

CHINCHÓN

D. José Monterroso y Rubio, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción, por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano llamado Juan Salguero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que el día 7 de Enero último cambió á Manuel, Julio y Martín, en el pueblo de Villaviciosa de Odon, de donde éste es vecino, una burra rucia clara, de siete años de edad, de alzada regular, herrada de las manos, con una cicatriz larga en el ala izquierda y rozada en los menudillos, cuya burra aparece le fué robada con otra en la noche del 13 al 14 de Diciembre último á Vicente Miguel Barbero, en el pueblo de Morata de Tajuña, de la cuadra donde se hallaban encerradas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por dicho motivo; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 6 de Noviembre de 1888.—José Monterroso.—Por mandado de S. S., José María Librero. J—6914

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Trifona que, según noticias, es vecina de Añover de Tajo, sin que consten más antecedentes, y que el día 12 de Agosto último estuvo trabajando en término de Aranjuez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que preste una declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de espadaña de la propiedad de Ramón Cuello; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Chinchón á 7 de Noviembre de 1888.—José Monterroso.—Por mandado de S. S., por mi compañero Ibañez, Juan Escanellas. J—7036

FERROL

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Matías Pérez Basanta, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, cuyo individuo debe presentarse cada ocho días en este Juzgado, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, pues así lo acordé en providencia del día de ayer, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, derivada de la causa que ante dicha Sala peade contra el Pérez Basanta, cuyo actual paradero se ignora, por robo de dinero á Francisca Lago Ramos; apercibiéndole con que si no verifica su presentación en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca del Matías Pérez Basanta, al que, caso de que sea habido, pondrán con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Ferrol á 4 de Noviembre de 1888.—José María Roberes.—Justo Lapique.

Señas y circunstancias del procesado Matías Pérez Basanta.

Es de veintiséis años de edad, casado, carpintero, natural y vecino del Ferrol, hijo de Nicolás y de Francisca, y no es conocido por sobrenombre alguno.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, bigote rubio barba ninguna, cejas y pelo castaños.

Viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro.

J—7038

D. Justo Lapique y Adrio, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente y en virtud de providencia del día de ayer, dictada por el Sr. D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de este partido, en sumario que por mi Secretaría se instruye sobre usurpación de atribuciones por una corporación interina del Ayuntamiento de Narón, cito en forma legal á Nicanor Pereira, alguacil portero que fué de dicho Ayuntamiento, vecino de la parroquia de Jubá y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este partido, sito en la plaza de la Constitución y edificio destinado á cárcel pública, con el fin de prestar declaración como testigo en el sumario de que va hecho mérito; apercibiéndole con que si no verifica su presentación dentro del término prefijado, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación al Nicanor Pereira, exiéndole la presente, que firmo en Ferrol á 14 de Noviembre de 1888; Justo Lapique. J—7202

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Lucía Olivet Figueras, natural de Palau, lavandera, vecina de Llausá, se cita y llama á ésta para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia del presente edicto comparezca ante el Juzgado municipal de Llausá para ser reconocida por los facultativos encargados de su asistencia y curación; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Figueras á 31 de Octubre de 1888. Federico Galicia.—Por disposición de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—7178

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Fornalino, de oficio sastre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una cadena de plata; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á 8 de Noviembre de 1888.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, José María Gordo. J—7039

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Jaén, y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Andrés Ortega Carricundo, natural de Vélez Rubio, vecino de Beluce, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, y con instrucción, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido, con objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á expresada cárcel, caso de ser habido, del Andrés Ortega Carricundo.

Dado en Fuentevejuna á 13 de Noviembre de 1888.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—7203

GANDÍA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Gandía.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Juan Ramón Barrull Barrull, apodado el Mudo, de diez y siete años de edad, soltero, gitano, natural de Ondara, tratante en caballerías, residente en Vergel, por no ser habido en su domicilio; para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad, recaída en la causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Gandía á 16 de Noviembre de 1888.—Vicente Menéndez.—El actuario, José Román. J—7179

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye sobre hurto de un caballo perteneciente á D. Francisco Páramo, vecino de Alarcón, se cita á Antonio Moreno Ruiz, vecino de Avila, que en 4 de Abril de 1887 vendió dicho caballo á Eduardo Aragón, vecino de Madrid, según aparece de una guía fechada en expresada ciudad y señalada con el núm. 38; así como también al comprador Eduardo, acerca del que sólo se sabe que es tuerto del ojo izquierdo, el cual, en uno de los últimos días de Junio ó primeros de Julio del corriente año, vendió á su vez indicado caballo á D. Valentín Madrigal, Veterinario y vecino de Ilescas, ignorándose sus domicilios ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación

de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Avila, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa mencionada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 12 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7062

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye con motivo de las lesiones ocasionadas á Eustasio Jiménez y Jiménez el día 22 de Octubre último en el pueblo de Carabanchel, se cita á dicho lesionado, el cual, al siguiente día 23 ingresó en el Hospital Provincial de Madrid, siendo destinado á la sala séptima, cama 24, saliéndose á la mañana siguiente, sin alta de Médico, y cuyo sujeto vivía en la calle de San Cosme, número 13, cuarto bajo, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar declaración acerca del hecho de autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 16 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7180

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, desde su inserción de la presente en los periódicos oficiales, á D. José Martín Montilla, vecino de esta ciudad, morador de Piedra Santa, calle del Suspiro, números 14 y 16, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de audiencia por haberse decretado su prisión, en causa que se sigue en unión de otro consorte sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía procedan á la busca y prisión del referido, poniéndolo en dicha causa á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Noviembre de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—7120

#### GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sitio llamado Noguilla, término de Cabanillas del Campo, fué hallado el día 23 de Octubre último el cadáver de un hombre como de veinticinco á treinta años de edad, moreno, pelo negro, nariz chata, que estaba envuelto en una manta de las que llaman vulgarmente burrageras, usadas en la Alcarria, y que vestía pantalón de tela azul, faja descolorida, camisa de color con rayas. Se halló además con el cadáver un lio formado con un capote viejo, un pantalón deteriorado, una camisa nueva de color, dos blancas, viejas, y otra con rayas rota, una boina azul, un par de alpargatas y otro de albarcas, y una chaqueta de lana remendada.

En su consecuencia, he acordado hacerlo notorio, mediante su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, invitando á las personas que tengan alguna noticia relacionada con la identificación del cadáver, á que lo participen á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 15 de Noviembre de 1888.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., el actuario. J—7153

#### GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez regente de instrucción de este partido.

Por la presente y en su virtud ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remesa á esta cárcel pública de Antonio Guerrero Gutiérrez, natural de Málaga, vecino de La Carolina, casado, empleado, de treinta y cinco años, contra quien instruyo causa por hurto de 500 pesetas.

Dada en Guadix á 9 de Noviembre de 1888.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—7040

D. Víctor Rafael de la Oliva, regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Juan Ferrón Beltrán, natural y vecino de Almería, casado, cochero y de veinticinco años de edad, el cual es de estatura baja, color claro, ojos medanos, pelo castaño, barba poca, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa pendiente por el delito de amenazas y coacciones; apercibido que de no hacerlo se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el Juan Ferrón Beltrán, procedan á su captura, colocándolo en esta cárcel de partido, á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Guadix 13 de Noviembre de 1888.—Víctor Rafael de la Oliva.—El actuario, por licencia, Miguel García Barthe. J—7121

#### HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Dionisio Cortés Ortiz, natural y vecino de Lucena, casado, quincalero, y de cincuenta y ocho años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de requerirlo al pago de las costas en que ha sido condenado en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 12 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—7122

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado por profanación contra Ignacio Garcés Lapiedra, natural y vecino de Cuileras, soltero, dependiente de comercio, de veintinueve años de edad, y Emilio Ricart Fernández, natural y vecino de Madrid, soltero, jornalero, y de veintisiete años de edad, se les cita, llama y emplaza, para

que en el término de diez días, á contar desde que se inserte es e anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ser requeridos al pago de las costas en que han sido condenados por el Tribunal superior en la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Dado en Huelva á 14 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—7154

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad se cita, llama y emplaza á Juan Albo García, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber el sobreseimiento provisional solicitado por el Sr. Fiscal en la causa seguida por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo transcurrido dicho plazo desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 15 de Noviembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—7181

#### JIJONA

D. Antonio María Ballester y Pacholt, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado pende cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, dimanante de los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Conde, en concepto de apoderado de Catalina Fullana contra los herederos de D. Juan Roselló y otros, y aparece que Doña María Luisa Sastre Serra, otra de las demandadas, falleció en esta ciudad, en su domicilio, el día 6 de Noviembre de 1888 sin haber otorgado testamento; y conforme á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de hoy llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña María Luisa Sastre, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Jijona á 21 de Noviembre de 1888.—Antonio María Ballester.—De su orden, José Antonio Iborra. 495—P

#### LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Millán Navarrete, natural de Almegíjar, de treinta y ocho años de edad, soltero y alguacil que fué de la Alcaldía de Vilchez, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por la Sala en causa que se le ha seguido con otros consortes sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del Juan Millán Navarrete, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 2 de Noviembre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet. J—6916

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Vega y González Sarabia, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado á ser emplazado en la causa que con otro se le sigue sobre extravío de un proceso; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, rogándoles en el mío, se sirvan disponer se proceda á la busca y detención del D. Francisco de Vega, cuyas señas á continuación se expresan; pues de hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á 15 de Noviembre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

#### Señas.

D. Francisco de Vega y González Sarabia, como de unos sesenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, buen color, pelo cano, ojos azules, nariz afilada, usa bigote también cano, viste pantalón y chaleco de paño negro, saqué de la misma clase, sombrero negro de media copa y botas. J—7123

#### LAGUARDIA

D. Nicolás Sanz, Escribano del Juzgado de instrucción de Laguardia y su partido.

Doy fe que por mi testimonio se sigue expediente sobre injurias graves, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Laguardia, á 16 de Noviembre de 1888, el Sr. D. Bruno González Sarabia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido entre partes, de la una el Procurador D. Víctor de Ayala, nombrado de oficio, en nombre y representación de Luis Fernández Francia, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, como representante de su mujer Luisa Martínez Presa, contra su convecino Manuel Villanvivo, soltero, jornalero, por injurias graves á referida Luisa;

Fallo que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Luis Fernández Francia, por la representación de su mujer Luisa Martínez en la querrela criminal sobre injurias graves, contra Manuel Villanvivo, y por tanto con los beneficios de la ley, y por la rebeldía de Valentín Villanvivo, padre del demandado y su representante legal.

Publíquese esta sentencia en su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hágase saber al Abogado del Estado por el conducto ordinario; y por estami sentencia lo pronuncio, firmo y mando.—Bruno González Sarabia

Publicación.—La anterior sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy.—Ante mí, Nicolás Sanz.»

Lo testimoniado es conforme con su original á que en caso necesario me remito. Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Laguardia á 17 de Noviembre de 1888.—Nicolás Sanz. J—7204

#### LALÍN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Barrio Méndez, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Vilarino, Ayuntamiento de Golada, en la actualidad en ignorado paradero y sin que se presuma donde se encuentre, cuyas señas al último se expresarán á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones y robo á José Fernández Guerra, vecino de Camposancos, el día 7 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Lalín á 7 de Noviembre de 1888.—Félix Munín.—Nicasio Blanco.

#### Señas del procesado.

Edad veintitrés años aproximadamente, estatura regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos y pelo castaño oscuros, bien parecido; sin señal particular, y de oficio labrador.

Viste pantalón y chaqueta de lana burda del país, chaleco de tela oscura, sombrero hongo negro, calza unas veces zuecos y otros borceguías. J—7065

D. Félix Munín Fernández, Juez instructor del partido de Lalín.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José García Novoa, labrador y vecino de la Gesta y sin domicilio conocido, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel, poniéndolo á mi disposición, caso sea habido, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 16 de Noviembre de 1888.—Félix Munín.—José Gil Meín.

#### Señas de José García Novoa.

Edad cincuenta años, estatura regular, color moreno, cara larga, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz afilada, barba afeitada.

Viste pantalón y chaleco de tela oscura; no usa chaqueta; trae sombrero negro y calza zuecos. J—7182

#### LA UNION

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde la aparición de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Serrano García, hijo de Antonio y Luisa, natural de Torreveja, vecino de Cartagena, de veintiséis años de edad, casado, carpintero, con objeto de que se presente en estas cárceles á cumplir la condena que le ha impuesto la Excmo. Audiencia de Cartagena en causa sobre tentativa de robo.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, el que conducirán á estas cárceles para el objeto expresado.

Dada en La Unión á 9 de Noviembre de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por mandado de S. S., Francisco Povo. J—7043

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que en causa sobre lesiones menos graves le ha sido impuesta por la Audiencia de Cartagena, al rematado Gabriel Rodríguez García, hijo de Sebastián y de Isabel, natural de Alhama, de veinticuatro años, casado, minero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, al cual pongan en esta cárcel á mi disposición al objeto indicado.

Dada en La Unión á 10 de Noviembre de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7205

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que en causa sobre lesiones le ha sido impuesta por la Audiencia de Cartagena al rematado José Reja Izquierdo, hijo de Fernando y Francisca, natural de Mazarrón, de veintiseis años, casado, carretero, y vecino de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, al cual pongan en esta cárcel á mi disposición al objeto indicado.

Dada en La Unión á 13 de Noviembre de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7206

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que se presente en la cárcel de

este partido á cumplir la condena que en causa sobre hurto le ha sido impuesta por la Audiencia de Cartagena al rematado Pascual Solano Plazas, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Portman, de diez y seis años, de estado soltero y jornalero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, al cual pongan en esta cárcel y á mi disposición al objeto indicado.

Dada en La Unión á 17 de Noviembre de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7208

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que en causa sobre hurto de dinero le ha sido impuesta por la Audiencia de Cartagena á la rematada María Calderón Cobacho, hija de Pedro y de Florentina, natural y vecina de esta villa, de quince años de edad, soltera; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, la cual pongan en esta cárcel y á mi disposición al objeto indicado.

Dada en La Unión á 17 de Noviembre de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7209

## LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Gaya y Fallada, de estatura pequeña, color rubio, sin barba, grueso, de unos treinta años de edad; viste blusa de color azul, pantalón de pana oscuro rayado, alpargatas y gorra negra, y á Jaime Balcells, de estatura alta, decolorido, nariz delgada y larga, barba negra y corta; viste blusa azul, pantalón de pana, zapatos de tela blancos con punteras negras y gorra negra, representando unos cuarenta años, ambos vecinos de Arbeca, y cuyos dos sujetos se fugaron del calabozo del hospital municipal de esta capital, el día 30 de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura de los referidos Ramón Gaya y Fallada y Jaime Balcells, y en el caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado.

Lérida 2 de Noviembre de 1888.—Marceliano Gil de Castro.—José Sales. J—7042

## LINARES

D. José Devolx y García, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á dos hombres desconocidos, que en la madrugada del día 12 del mes actual, en unión al parecer de José Ramírez Medina, conducían dos sacos grandes y uno pequeño con aceituna, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto de expresado fruto; apercibidos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes.

Habiéndose decretado la prisión provisional de expresados sujetos, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dichos desconocidos, poniéndoles en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se llama al dueño de la aceituna, que se halla depositada, para ofrecerle el procedimiento y practicar las demás diligencias consiguientes, toda vez que se ignora de quien sea dicho fruto.

Dado en Linares á 17 de Noviembre de 1888.—José Devolx.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—7184

## LOJA

En la causa que se instruye en este Juzgado y por ante mí en averiguación del extravío de la seguida bajo el núm. 13 de 1885 contra Juan Carmona Cortés sobre escándalo, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 9 de Octubre último recibir cierta declaración al Carmona, y no apareciendo como vecino en Villanueva Mesía, pueblo de su domicilio, donde se dice que habitaba, é ignorándose su paradero, se ha mandado en providencia de hoy citarlo por edictos, y en su virtud extiendo la presente cédula por la que se cita á Juan Carmona Cortés, castellano nuevo, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada: bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo cumpliere.

Loja 16 de Noviembre de 1888.—El actuario, Simón Cerezo y Mar. J—7210

A virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue en este Juzgado sobre extravío del núm. 76 de 1885, seguida contra Manuel García Espinar y Jacinto Calvo García, sobre lesiones á Joaquín Nogaes Fernández, todos de esta vecindad, se ha mandado citar por medio de la presente á dichos individuos para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para conocimiento de los tres referidos sujetos, expido la presente en Loja á 20 de Octubre de 1888.—El actuario Licenciado, Manuel Comino Avila. J—7183

## LORCA

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dos machos mulares, uno negro con un lunar blanco en el anca derecha, y el otro castaño, ambos de tres años, menores de la marca, sustraídos la noche del 29 de Octubre último de

la casa de Juan Sánchez Jiménez, en la Diputación de la Tova, de este término, deteniendo á dos desconocidos sospechosos, uno alto y otro más bajo, y los que tengan las dos caballerías si no acreditan su legítima pertenencia, poniendo éstos y los mulos á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en la causa que se sigue por el hecho expresado.

Dada en Lorca á 5 de Noviembre de 1888.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Felices. J—6917

## LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del incendio ocurrido en la noche del 26 de Octubre último en una fábrica de harinas nombrada La Fontanilla, extramuros de esta ciudad, de la propiedad de D. Pablo Villalobos y D. Manuel Fernández de Roda, vecinos aquí de Baena y éste de Antequera, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo del siniestro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias en averiguación del citado hecho y sus autores, deteniendo á los que resulten, y remitiéndolos en tal concepto á la cárcel del partido á mi disposición, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dado en Lucena á 8 de Noviembre de 1888.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Licenciado Felipe de Blanco. J—7124

## LLERENA

D. Antonio Antimo Atienza y González, Juez municipal, é interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Salvador García, cuyo segundo apellido no se sabe, el cual se cree es natural de Albuñol, provincia de Granada ó de Huerca Overa, que lo es de la de Almería, de oficio minero, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, color pálido, poca barba, ojos azules, boca regular, y viste pantalón azul ya usado, chaqueta de igual tela y color, chaqueta de paño, zapatos bastos de becerro con muchos clavos, y sombrero negro de alas anchas, para que en el preciso término de quince días siguientes al de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Granada y Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Ildefonso González Muriel, vecino de la villa de Berlanga; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que bubiere lugar en derecho.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del Salvador García, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en concepto de detenido.

Dado en Llerena á 7 de Noviembre de 1888.—Antonio Antimo Atienza y González.—Por mandado de S. S., Antonio Fernández. J—7008

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio contra D. Pascual María Masa Martínez, hijo de Don Pedro y de Doña Dolores, natural de Murcia, soltero, propietario, de treinta y seis años de edad, que habitaba en la calle de Bailén, núm. 41, tercero, por contrabando, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la presentación en este Juzgado del expresado D. Pascual María Masa.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—6854

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio contra D. Agustín Uribe, que habitaba en la calle del Río, núm. 18, piso tercero, y D. José Martos García, natural de Córdoba, casado, propietario, residente en Valencia, cuyas demás filiaciones, señales personales y actuales paraderos se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario que se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados Uribe y Martos para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—7066

## MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende demanda á instancia del Banco Hipotecario de España con Doña Adela Fernández Pastors, de esta vecindad, sobre secuestro y posesión de la casa números 38 y 40 de la calle de Pelayo, antes de San Antón, en cuya demanda se ha dictado un auto, que comprende la siguiente:

«Parte dispositiva de auto.—Juzgado de primera instancia del Este. Madrid 19 de Noviembre de 1888.—Procedase al secuestro, posesión interina y entrega al Banco Hipotecario, y en su nombre á D. Salustiano Ramos por la falta de pago del semestre vencido en 30 de Junio último, de la casa sita en esta Corte, calle de Pelayo, antes de San Antón, números 38 y 40, dando á conocer al D. Salustiano á los inquilinos de la finca, á quienes se requerirá para que en lo sucesivo le satisfagan sus rentas: tómesese anotación preventiva de este provei-

do en el Registro de la propiedad correspondiente, librándose mandamiento por duplicado con los insertos necesarios: notifíquese este proveído á Doña Adela Fernández y su esposo para que les conste, y respecto al otro sí dirijase también mandamiento al Registrador de la propiedad para que expida certificación en relación de las cargas que sobre la finca hipotecada se hayan impuesto desde 1.º de Enero de 1863, y estén en la actualidad sin cancelar: requiérase á Doña Adela Fernández y su esposo, para que dentro de seis días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de la finca ya mencionada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se mandarán sacar á su costa los testimonios y certificaciones que sean necesarios.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Ernesto Gisbert.—Ante mí.—Licenciado Severiano de Mazorra.»

En su consecuencia se hace saber á la Doña Adela Fernández y su esposo, cuyo domicilio se ignora, el auto inserto, requiriéndoles también á los fines que el mismo expresa respecto á la presentación de los títulos de la casa de que va hecha mención, por medio de esta cédula, que ha de ser inserta en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1888.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—871

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Don Jerónimo Iglesias Pardo y D. Salvador Nicolás Ricart, de esta vecindad, que han vivido en la calle de San Vicente, número 18, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado á fin de dar cuenta al mismo de los efectos que tenían en su poder en depósito, embargados á Manuel Vicente Benito en la tienda ó almacén de vinos que había en dicha casa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Sendín.—Por mi compañero, Ferrer, el Secretario, Fulgencio Muzas. J—7185

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Perales López, que es de unos diez años de edad, y viste gorra negra y blusa azul, que dice habitó con su madre Josefa, frente al fiato de los Cuatro Caminos, cerca de una taberna que tiene tres puertas de entrada, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente, se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de un pesero con sus pesas; prevenido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándole caso de ser habido á la cárcel celular en concepto de detenido comunicado, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López. J—7589

## MADRID—OESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye por estafa, ha acordado se cite para ser oída á Felicia ó Feliciano Guimón Egaña, residente que fué en esta Corte en el mes de Junio último, natural de Oñate, y residente accidentalmente después de aquella fecha en este pueblo y en el de Tolosa, pertenecientes á la provincia de Guipúzcoa; compareciendo dentro de los diez días siguientes al de la publicación del edicto ante este Juzgado á la una de la tarde.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido esta en Madrid á 7 de Noviembre de 1888.—Agapito de las Heras. J—7009

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro García para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción, comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito del Oeste el procesado Casimiro García, que habitó en la calle del Águila, casa baja, al lado de una carpintería, sin que consten otras señas, para que dicho individuo sea indagado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7155

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por una sola vez á D. José Bener, que se dice es vecino de la provincia de Jaén, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, á responder á los cargos que le resulten en la causa que instruyo sobre sustracción de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas; bajo apercibimiento de que si trascurrió dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 12 de Noviembre de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandato de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—7133

## MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Joaquín Rodríguez García, hijo de Antonio y de María del Carmen, natural de Cádiz de esta vecindad, en la calle de Parras, número 10, de edad de cincuenta y tres años, casado, jornalero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones menores graves á Pedro Cobos; apercibido de ser declarado rebelde.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, haciéndolo conducir á esta cárcel con el indicado objeto; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la ejecutoria de la citada causa que pende en este Juzgado por la Secretaría del infrascripto.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1888.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José León y Márquez. J—7127

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Fernández Florido, hija de Diego y de Ana, natural y vecina de esta ciudad, en el Llano de Doña Trinidad, núm. 2, casada, de edad de cuarenta y cinco años, sirvienta, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, para cumplir un día de arresto mayor en esta cárcel, para el completo de la condena que se le impuso en causa sobre lesiones á Ana Anaya Garrido; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y comparecencia de la referida en este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la ejecutoria de la citada causa seguida en este Juzgado por la Secretaría del infrascripto.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1888.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José León y Márquez. J—7128

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Cristóbal Peral Díaz, hijo de Antonio y Ana, natural y vecino de esta ciudad, burrero, de estado soltero, de diez y siete años, cuyo paradero no consta, para que comparezca en la cárcel pública, á fin de que extinga el apremio personal equivalente á la multa que le ha sido impuesta, si ésta no la hiciere efectiva, pues así lo tengo mandado á virtud de causa que contra él y consortes se sigue sobre hurto; previniéndole al Peral Díaz que de no comparecer será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y traslación á la cárcel de esta capital del Cristóbal Peral Díaz. Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Noviembre de 1888.—Juan Rodríguez.—Licenciado Antonio Gómez. J—6920

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Navero Murillo, alias Murini, natural de Alhama de Granada, de esta vecindad, hijo de José y Francisca, sirvienta, que habitó en la calle de Siete Revueltas, núm. 24, de veintidós años de edad, sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura baja, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba y bigote afeitados, frente regular, y viste pantalón, chaleco y cazadora de lana de mezclilla y botillos de becerro negro, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública á disposición de la Sección segunda de la Audiencia territorial de esta ciudad del referido José Navero Murillo, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 8 de Noviembre de 1888.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González. J—7069

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Hidalgo Lendines, natural de Cártama, vecino de la ciudad de Córdoba, habitando en la calle del Campo de la Verdad, núm. 10, hijo de José y María, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, delgado, cara larga, nariz y boca regulares, barba poblada afeitada, ojos melados, pelo entrecano, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta ciudad y la de Córdoba y en la GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de un depósito judicial: apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción del mismo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Noviembre de 1888.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—7070

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á Francisco Cruces Figueroa, alias Peque, de esta naturaleza y vecindad, de veintiséis años, soltero, jornalero, habitante calle de López Pinto, corraón partido; y Cristóbal Martínez Figueroa alias Pitoto, de igual naturaleza y ejercicio, casado, de veinticuatro años; cuyos paraderos no constan, á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre atentado y lesiones; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y

agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y traslación á esta cárcel de los antes nombrados.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Noviembre de 1888.—Juan Rodríguez.—Licenciado, Antonio Gil. J—7156

#### MANACOR

El Sr. D. Bartolomé Tous y Planes, Juez de instrucción interino de Manacor y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa sobre hallazgo del cadáver de una mujer en las orillas del mar, del término municipal de Campos, se ha mandado se cite y llame por medio de cédula á Raimundo Cerezo, cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Manacor 14 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Rafael Ferrer. J—7242

#### MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Laruen, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo hecho á D. Salvador Isidoro Cabezas Muñoz, vecino de Torres, que en la noche del 5 al 6 del mes actual entraron por uno de los balcones de la casa habitada por dicho señor, bajando á la tienda que éste posee dentro de dicha casa, sustrayendo de ella cuatro pacas de algodón, cuatro libras de ídem, seis libras de ídem llamas, una libra y tres cuarterones seda negra, un cuchillo mango niquelado, dos ídem de hueso, unas tijeras ojo dorado, 12 libras de chocolate, tres y media libras hilo azul, doce ídem estambres colores, dos gruesas botones blancos y negros y ocho ó diez pesetas; para que en el término de veinte días siguientes, al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que á consecuencia de dicho robo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos autores, cuyas señas se desconocen, así como de los efectos robados y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y habidos los conducirán á este Juzgado y á mi disposición en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

Mancha Real 10 de Noviembre de 1888.—Juan Quintanilla.—El Secretario actuario, Pedro Cañones Valero. J—7071

#### MANRESA

El Sr. D. José Vintró, Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre, ha dispuesto se cite como por la presente se cita á los parientes más próximos de José Canals Domenech, conocido por Catxo, natural de Castellar, vecino de Rajadell, de setenta y dos años de edad, portidero, á fin de que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 19 de Noviembre de 1888.—Santos Yelletsch. J—7295

#### MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia, á José Ferrer García, natural y vecino de Rubite, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, como de unos veintitrés á veinticuatro años de edad, pelo rubio, ojos melados, de carnes regulares, color amarillento y viste blusa color canela, pantalón de tela, bastante usado, alpargatas y sombrero hongo negro, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso indebido de nombre.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Marbella á 19 de Noviembre de 1888.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gall, Escribano. J—7214

#### MARCHENA

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de quince días, y de comparecencia en este Juzgado, á la persona ó personas que tengan en su poder las caballerías reseñadas al final, á fin de que se presenten con ellas para recibirles la correspondiente declaración en causa que sigo por hurto de las mismas y otras al vecino de esta villa D. Fernando Martínez Matos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las detengan y conduzcan á este Juzgado con sus tenedores, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 15 de Noviembre de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Serrano.

#### Señas.

Una yegua torda, jabada, de seis años, y cuatro dedos sobre la marca, parida, con un muleto negro.

Otra yegua torda sucia, de cinco años, tuerta del ojo derecho, con alzada de tres ó cuatro dedos, y ambas herradas en el anca derecha. J—7187

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días y de comparecencia en este Juzgado á un hombre como de cuarenta años, gitano, vecino de Jerez, de estatura regular, pinto, tuerto, y que se dedica al trato de ganados, que en el día 8 de Septiembre último estuvo en la feria de Torredonjimeno vendiendo dos caballerías en 450 pesetas, para recibirle declaración en causa que sigo por hurto; con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido le detengan y conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á 16 de Noviembre de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—7215

#### MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago notorio que en la tarde del 16 de los corrientes se observó fracturada la puerta de entrada á la sala de audiencia del Juzgado municipal de Lorenzana, sita en el exconvento de Villanueva, con cuyo motivo instruyo el oportuno sumario, en el cual he acordado por providencia de hoy, entre otras cosas, anunciar la comisión del hecho de autos á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo* y fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, á fin de que las personas que puedan dar razón ó suministrar algún dato acerca del autor ó autores del mencionado hecho comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado dentro del término de quince días, interesando á la vez del celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de aquéllos, que en su caso pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Mondoñedo 15 de Noviembre de 1888.—Eldemiro Trillo.—Nazario Seco. J—7213

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Expósito, conocido por José Villa Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Badajoz, vecino de Granada, soltero, vendedor ambulante de quincalla, de diez y siete años de edad, y sus señas son: de estatura regular, pelo castaño claro, color blanco, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, y viste pantalón, chaleco y americana de lana oscura, sombrero hongo, camisa blanca con pintas negras y alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el local de la audiencia de esta ciudad, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad en clase de preso con comunicación, á mi disposición, dando cuenta á este Juzgado de haberlo verificado.

Murcia 10 de Noviembre de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero. J—7046

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Vidal, natural de Valencia, vecino de Madrid, con morada en la calle del Sombrerete, núm. 18, cuarto cuarto, soltero, curtidor, de cuarenta y siete años de edad, hijo de José y de Manuela, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color pálido, delgado, con bigote, y viste pantalón, chaleco y chaquet negro, botinas, sombrero y camisa blanca, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el palacio de audiencia de esta ciudad, al objeto de ser citado y emplazado en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho procesado, en donde quedará á mi disposición, dando cuenta á este Juzgado de haberlo verificado.

Murcia 17 de Noviembre de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero. J—7243

#### MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, Decano de los de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucas Navarro, entendido por Lucas Dieguez Navarro, hoy de unos veintitrés años, de esta naturaleza y vecindad, jornalero, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que con otro se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de hallarle sea conducido á la referida cárcel y á mi disposición.

Dada en Murcia á 16 de Noviembre de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Franco. J—7216

#### MUROS

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita y llama al autor ó autores del robo de las alhajas y dinero que á continuación se expresaran, pertenecientes á María Lago Fernández, vecina de esta población, cuyo hecho tuvo lugar del día 2 al 3 del actual, á fin de que dentro del expresado término comparezcan ante Juzgado con las enuncias las alhajas y dinero; bajo apercibimiento de que no realizándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad, su madre la Reina Regente, se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las referidas alhajas y dinero, entregándolos al propio tiempo en este Juzgado.

Dada en Muros á 13 de Noviembre de 1888.—Adolfo Serantes.—El actuario, Ramón Reynoso.

#### Efectos robados.

Un par de pendientes de oro, hechura de reloj.  
Otro ídem id. de id. con colgantes.  
Otro ídem id. de id. formando lazo.  
Un collar también de oro con un pequeño crucifijo formando rayos alrededor.  
Otro collar también de oro con un pequeño corazón.  
Una sortija de plata con esmalte negro, formando cruz.  
Un pequeño aderezo ó venera de cristal color de oro, con un pequeño viril ó sacramento en el centro.  
Ocho monedas de plata de dos pesetas.  
Dos medios duros.  
Y dos monedas de á peseta cada una. J—7186

## NEGREIRA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado Andrés Parcia Manteiga, vecino de la parroquia de San Félix de Brion, término municipal del mismo nombre, en este partido, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por virtud del sumario que contra él me hallo instruyendo por el delito de lesiones á su convecino José Blanco, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de rendir la oportuna declaración indagatoria en dicho sumario; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía á fin de que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales y traje que usa se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en la repetida cárcel.

Negreira 5 de Noviembre de 1888.—Augurio Carballo García.—Antonio Bernardo Ferreiro.

*Señas personales del Andrés García.*

Edad como veintitún años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color trigueño; viste pantalón de tela color aplomado, chaqueta de paño negro viejo, chaleco de tela, sombrero hongo negro, y calza zuecos á diario y borceguies negros en los días clásicos; sin seña alguna particular.

J—6921

## ONTENIENTE

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Don Germán Piqueras Martínez, natural de Sisante, partido judicial de San Clemente, vecino de Ayelo Malferit, Secretario suspenso del Ayuntamiento de dicha villa, de treinta y ocho años de edad, viudo, de estatura sobre alta, delgado, color moreno y sano, pelo castaño, ojos pardos y vivos, nariz regular, barba poblada y corrida, le faltan de dos á tres dientes en la mandíbula superior; vestido decentemente con pantalón, chaleco y americana de lanilla oscura, camisa blanca, corbata negra y botas de este mismo color; procesado en este Juzgado con fecha 27 de Octubre último por falsificación de documento público y estafa; fugado en la noche del 3 al 4 de los corrientes de las cárceles de esta villa, donde se encontraba sujeto á prisión provisional, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de sujetarse de nuevo á la prisión provisional acordada, y continuar entendiéndose con él las sucesivas diligencias de este sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y si fuere habido por alguna Autoridad ó agente, especialmente de los partidos judiciales de San Clemente, Valencia y Madrid, en donde con más probabilidad es de presumir que se encuentre, será conducido con las seguridades convenientes á las mismas cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Onteniente á 8 de Noviembre de 1888.—J. Eduardo Tormo.—Francisco Tormo. J—7130.

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Germán Piqueras Martínez, natural de Sisante, partido judicial de San Clemente, vecino de Ayelo Malferit, Secretario suspenso del Ayuntamiento de dicha villa, de treinta y ocho años de edad, viudo, de estatura sobre alta, delgado, color moreno sano, pelo castaño, ojos pardos y vivos, nariz regular, barba poblada y corrida; le faltan de dos á tres dientes en la mandíbula superior, vestido decentemente con pantalón, chaleco y americana de lanilla oscura, camisa blanca, corbata negra y botas del mismo color, procesado en este Juzgado con fecha 14 de Septiembre último por falsificación de documento privado y estafa; fugado en la noche del 3 al 4 de los corrientes de las cárceles de esta villa, donde se encontraba sujeto á prisión provisional, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de sujetarse de nuevo á la prisión provisional acordada y continuar entendiéndose con él las sucesivas diligencias de este sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y si fuere habido por alguna Autoridad ó agente, especialmente de los partidos judiciales de San Clemente, Valencia y Madrid, en donde con más probabilidad es de presumir que se encuentre, será conducido con las seguridades convenientes á las mismas cárceles públicas de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Onteniente á 8 de Noviembre de 1888.—Eduardo Tormo.—Francisco Tormo. J—7131

## ORGIVA

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que el día 6 de Septiembre último fué arrastrado por las corrientes del río de Trevélez la vecina de dicho pueblo Francisca Ortiz Carrasco, de estatura pequeña, morena, redonda de cara, pelo castaño, nariz regular, ojos negros y estaba embarazada, la cual se cree ahogada y hasta la fecha no ha sido habida, por lo que ruego á las Autoridades se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de la misma, y si ha resultado lo comuniquen á este Juzgado en el preciso término de veinte días, desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; que en así hacerlo administrarán justicia y yo haré lo propio siempre que loz suyos vea.

Dado en Orgiva á 16 de Noviembre de 1888.—Alfonso Travado.—Por mandato de S. S., Diego González. J—7217

## PADRON

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción en la villa de Padrón.

Por la presente cito en forma al que se considere dueño y con derecho á una potestad de dos años de edad, alzada cinco cuartas y media, rodada, color castaño oscuro, su valor 80 pesetas, que le fué ocupada á Pedro Blas Chana, natural de La Bañeza y vecino de la Coruña, en la feria de San Martín, celebrada el día 11 de los corrientes en la parroquia de San Juan de Calo, á fin de que dentro de quince días se presenten á ejercitar su derecho en este Juzgado; bajo apercibimiento de

que si dejasen de verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Padrón 15 de Noviembre de 1888.—Nissén González.—Antonio Vilar, Escribano. J—7220

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Capital de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Navajas y Albelda, hija de Enrique y de Máxima, natural de Nájera, de unos veintitres á treinta años de edad, soltera, prostituta, vecina que ha sido de esta ciudad, calle del Arco de la Merced, núm. 27, residente últimamente en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por delito de contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada Petra Navajas, poniéndola á disposición de este dicho Juzgado en caso de ser habida.

Palma 13 de Noviembre de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandato, Sebastián Gaza. J—7189

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Blanco, natural del Guijo de Granadilla, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar una declaración acordada en causa que se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 3 de Noviembre de 1888.—Valentín Vilariño.—De su orden, por Torre, José Calvo. J—3922

D. Valentín Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de un sujeto como de treinta y ocho á cuarenta años, pelo castaño, bigote negro, de estatura más bien alta, con acento andaluz; bien portado, con chaqueta y pantalón negros, corbata y gorra buenas y llevando unas alforjas buenas con tapaderas, y otro sujeto más bajo y joven, sin bigote y sin pelo de barba, vistiendo bien portado, con chaqueta listada y acento como de extremeño, llevando el primero cadena de reloj de níquel, y los cuales venían á esta ciudad á las obras del ferrocarril en construcción de esta ciudad á Astorga, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición; pues así lo ha acordado en la sumaria que me encuentro instruyendo por tentativa de robo en la noche del 14 al 15 del actual en la casa administración y oficinas del citado ferrocarril en esta población.

Dada en Plasencia á 17 de Noviembre de 1888.—Valentín Vilariño.—Por mandato de S. S., José Calvo. J—7244

D. Valentín Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Isidoro González Gabriel, natural de Cealavín, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Galisteo, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado municipal de Galisteo á la celebración del juicio de faltas por lesiones á Guillermo Serrano.

Dado en Plasencia á 20 de Noviembre de 1888.—Valentín Vilariño.—Por mandato de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—7301

## PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rivera Valcarce, vecino de Camponaraya, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le instruye sobre desacato á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, á contar desde la publicación del presente en GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 13 de Noviembre de 1888.—Gonzalo Queipo de Llano.—De orden de S. S., Cipriano Campillo. J—7133

## PONTEVEDRA

D. Juan Lamas Varela, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Loureiro, sin segundo apellido, natural y vecino de la parroquia de Marcón en este partido, soltero, cantero y de treinta y un años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le instruye sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Manuel Loureiro, cuyas señas personales del mismo se expresan á continuación, y contra quien se dictó auto de prisión, deteniéndolo en el caso de ser habido y poniéndolo seguidamente á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Pontevedra 9 de Noviembre de 1888.—Fernández Lamas.—Martín Rial.

*Señas personales.*

Estatura regular, color pálido, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, usa bigote; viste chaqueta de tricot negra con solapa de terciopelo, chaleco y pantalón de paño negro, éste remendado ó remontado, sombrero hongo, castaño, á la cabeza, y calza botas.

J—7012

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de seguridad procedan á la busca y captura de Manuel Torreiro Maná, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo he acordado por providencia de hoy en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de dinero.

Dada en Pontevedra á 10 de Noviembre de 1888.—Fernando Lamas Varela.—Martín Ruiz, por el Sr. Fernández.

*Circunstancias y señas de Manuel Torreiro.*

Edad de quince á diez y seis años, estado soltero, profesión jornalero, natural de la parroquia de Peobrea, Ayuntamiento de Santiso, partido judicial de Arzúa; pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno; viste chaqueta chaleco y pantalón color canela; sombrero hongo del mismo color, calza zapatones. J—7134

## PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rubirá Jiménez, el cual es soltero, de veintidós años de edad, jornalero, y vecino de la villa de Serón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva, según está mandado en la causa que se sigue contra el mismo y otro consorte sobre lesiones.

Dado en Purchena á 9 de Noviembre de 1888.—Guillermo Acosta.—Por su mandato, Pedro Rubio. J—7013

## QUIROGA.

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Angel de la Torre González, natural de San Miguel de Candeo, término municipal de la Puebla del Brollón, que se dice hallarse en la isla de Cuba, para que el día 4 de Febrero próximo y hora de once de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de esta provincia, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa que contra él y otros sus convecinos se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo el día y hora señalado, será declarado rebelde y le parará además el perjuicio consiguiente.

Quiroga 7 de Diciembre de 1888.—Cipriano Cirer.—Por su mandato, José Carballo. J—7587

## RONDA

D. Luis Pinzón y Carcedo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Pedro Fernández Ramírez, viudo, zapatero, hijo de José y de Josefa, de treinta y dos años, natural de Castellar, provincia de Córdoba, para que comparezca en este Juzgado para manifestar con exactitud la parroquia donde se encuentre bautizado y las demás diligencias que sean necesarias en dicha causa, cuyo procesado Fernández es de estatura buena, color moreno, cara entrelarga, barba corrida, el ojo izquierdo biceo hacia la parte interior, pelo negro con algunas canas, boca y nariz regulares, y viste de chaqueta y chaleco oscuros; casi negros, pantalón ceniza, camisa de color, botillos negros; previniéndosele que si no se presenta dentro del término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Pedro Fernández; pues así lo tengo mandado en la aludida causa que se le sigue por estafa.

Dada en Ronda á 9 de Noviembre de 1888.—Luis Pinzón.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle. J—7014

## SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita á los parientes más próximos de María López Mateos, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltera, y Gabriel Moreno Reyes, vecino de Córdoba y de veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Sevilla y Córdoba, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento de la sumaria que se instruye por asesinato de la María López y suicidio del Gabriel Moreno; apercibidos de que si no comparecen les parará los perjuicios que haya lugar.

San Roque 14 de Noviembre de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—7246

## SANTA COLOMA DE FARNES

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnes.

Por el presente hago saber que en la noche última han sido robados en la iglesia parroquial de esta villa la copa de un cáliz de metal blanco plateado en su parte inferior y dorado en la superior é interior; dos vasitos del globo del sagrario que parecen eran el uno de plata y el otro de diferente metal; tres viriles, el uno de plata dorado, otro de metal dorado, y otro también dorado, y una patena de metal dorado; y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que dispongan la busca de los citados objetos robados y la detención de las personas en cuyo poder se hallaren y no justifiquen debidamente su adquisición, poniéndose unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnes á 6 de Noviembre de 1888.—Florencio Ballarín.—Por disposición de S. S., Juan Rotllá. J—7049

## SORT

En méritos de pretensión deducida por Juan Rey y Bosch, labrador, vecino de esta villa, como acto preparativo para la correspondiente acción hipotecaria contra tercer poseedor de predio gravado, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en vista de la indicada pretensión con providencia de 29 Noviembre último, mediante á ignorarse el paradero de Carlos y Jacinta Rey y Bosch, se manda sean requeridos como en legal forma se le requiere por medio de la presente, á fin de que como representante de la herencia de su difunto padre José Rey Lamarge, del pueblo de Bresuy, paguen á Juan Rey Bosch la cantidad de 400 libras catalanas, ó sean 1.066 pesetas 66 céntimos, dentro del término de diez días aportada en dote por Doña Francisca Bosch Aduá al contraer matrimonio con el expresado D. José Rey Lamarge, é hipotecada en la tierra Planell, conocida vulgarmente por Tros de Casa, con más los intereses devengados desde el vencimiento del año de la muerte del común padre, el nombrado José Rey Lamarge; y se les apercibe á los Carlos y Jacinta Rey Bosch, que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación extiendo la presente que firmo en Sort á 3 de Diciembre de 1888.—F. José Aytés, Escribano.

497—P

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de Zamora y su partido. Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, D. Dario Bugallal Araujo; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada, se cita por medio del primer edicto a los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de un mes, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten la reclamación ante este Juzgado. Zamora 3 de Diciembre de 1888.—Antonio Medina.—Tomás Calero. J.—7590

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administración informa: 1.º A los señores accionistas que ha acordado repartir á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1888, la cantidad de pesetas 3 (francos 3) por acción, pagaderas desde el 2 de Enero próximo, contra entrega del cupón núm. 58. 2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el pago del cupón núm. 62, vencido en 1.º de Enero de 1889, tendrá lugar desde el día 2 de dicho mes, con deducción de pesetas (francos) 0'12 1/2 por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés. 3.º Y á los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón núm. 61, vencido en 1.º de Enero de 1889, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de pesetas (francos) 0'12 1/2 por cupón, importe del mismo impuesto. Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán: En Madrid, por la caja de la Compañía, estación de A tocha. En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, núm. 23. En Lyon, por los Sres. Cambefort F. et C. Saint Olive y por los Sres. Viuda de Morin Pons y Compañía. En Burdeos, por los Sres. Piganeau é hijos. En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día. En Bruselas, por el Sr. L. Lambert. En Ginebra, por los Sres Bonna y Compañía. Madrid 8 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Consejo.—Firmado.—Manuel de Ojeda.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo y Santander. Faltan datos de Tarragona y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10., Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE DICIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'73 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'52 id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'265 y 263 id. Lisboa, á ocho dias vista, 1.000 reis, 5'74. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'80. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'70 y 75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire. (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 11 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 68 y el pliego 69 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico y los Santos Hermógenes y Donato y compañeros mártires: Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 2.º par.—La muerte en los tabios.—Los dos sordos. COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 3.º.—Gloria. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strassberg.—Los sacamuelas. ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—Las vituosas.—Cava editorial.—Los inútiles. MARTÍN.—A las ocho y media.—(Beneficio de los señores Delgado y Brull).—El Tío Vivo.—Santo y seña.—Lucifer.—Música del porvenir.